

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LIUS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República dispone que “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, En relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Norma Constitucional establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

Que, el artículo 356 ibídem contempla que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por el principio de autonomía responsable;



UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

Que, el artículo 18 literales c y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste entre otras en la libertad para la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)"

Por los considerandos que anteceden y al existir la necesidad de tener un cuerpo normativo vigente, que permita definir y regular los procedimientos académicos previstos en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior.

RESUELVE:**Expedir el siguiente:****REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA
“LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS.****TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES****CAPÍTULO I****ÁMBITO, OBJETO, OBETIVOS, ENFOQUE DE DERECHOS, FUNCIONES
SUSTANTIVAS, DEFINICIONES Y ESTRUCTURA INSTITUCIONAL**

Artículo 1. Ámbito. - El presente Reglamento aplica a los estudiantes de las carreras de tercer nivel de grado de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas (UTLVTE).

Artículo 2. Objeto. - El objeto del presente instrumento es regular y orientar las actividades académicas de la UTLVTE en el marco de la normativa del Sistema de Educación Superior y el Estatuto institucional.

Artículo 3. Objetivos. - Los objetivos del presente Reglamento son:

- a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable;

- b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo;
- c. Regular la gestión académica-formativa en todos los niveles de formación y modalidades de aprendizaje de la educación superior, con miras a fortalecer la investigación, la formación académica y profesional y la vinculación con la sociedad.
- d. Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo;
- e. Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación;
- f. Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y el uso racional de los recursos naturales; y,
- g. Desarrollar la educación superior bajo la perspectiva del bien público social, aportando a la democratización del conocimiento para la garantía de derechos y la reducción de las inequidades.

Enfoque de derechos. - Es el fundamento que guía las políticas, programas y planes de la UTLVTE, en vías de concretar acciones afirmativas específicas y preferenciales hacia los grupos de atención prioritaria de la sociedad, en cumplimiento de lo establecido por la normativa vigente y la búsqueda de la inclusión social. Las mismas que serán incorporadas al plan institucional de igualdad.

Toma como referentes los principios constitucionales y legales como universalidad, igualdad, no discriminación, entre otros, para el pleno ejercicio de los derechos.

El enfoque de derechos con equidad prioriza la atención a las personas y grupos vulnerables: mujeres, pueblos y nacionalidades, niñez y juventud, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas diversas debido a identidad por su sexo, género y orientación sexual, enfoque de poblaciones en riesgo de la salud en la UTLVTE, entre otros.

Artículo 4. Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 117 de la LOES, son las siguientes:

La Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas fomentará la adopción de acciones y medidas que permitan desarticular patrones culturales que tienden a normalizar



UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

la violación de derechos, en particular aquella relacionada con patrones de violencia y discriminación.

- **Función Docencia.** -La docencia en cada asignatura es la construcción de conocimientos, saberes teóricos para el desarrollo de la investigación formativa y científica, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en el proceso de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético.

El propósito de la docencia es el logro de los resultados de aprendizaje para la formación integral de ciudadanos profesionales comprometidos con el servicio, aporte y transformación de su entorno. Se enmarca en el modelo educativo y en la gestión curricular en permanente actualización; orientada por la pertinencia, el reconocimiento de la diversidad, la interculturalidad y el diálogo de saberes.

La docencia integra las disciplinas, conocimientos y marcos teóricos para el desarrollo de la investigación y la vinculación con la sociedad; se retroalimenta de estas para diseñar, actualizar y fortalecer el currículo.

- **Investigación.** - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación y recursos de la UTLVTE y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social del conocimiento y su aprovechamiento en la generación de nuevos productos, procesos o servicios.

- **Vinculación.** - La vinculación con la sociedad, como función sustantiva, genera capacidades e intercambio de conocimientos acorde a los dominios académicos de las UTLVTE para garantizar la construcción de respuestas efectivas a las necesidades y desafíos de su entorno. Contribuye con la pertinencia del quehacer educativo, mejorando la calidad de vida, el medio ambiente, el desarrollo productivo y la preservación, difusión y enriquecimiento de las culturas y saberes.

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

Estas actividades se desarrollan mediante un conjunto de planes, programas, proyectos e iniciativas de interés público, planificadas, ejecutadas, monitoreadas y evaluadas de manera sistemática por las UTLVTE, tales como: servicio comunitario, prestación de servicios especializados, consultorías, educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber; que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.

La vinculación con la sociedad se articula con la función sustantiva de docencia, para la formación integral de los estudiantes, que complementan la teoría con la práctica en los procesos de enseñanza-aprendizaje, promoviendo espacios de experiencia vivencial y reflexión crítica. Se articula con la investigación, al posibilitar la identificación de necesidades y la formulación de preguntas que alimenten las líneas, programas y proyectos de investigación; y al propiciar el uso social del conocimiento científico y los saberes.

Artículo 5. Definiciones. - Para efectos de aplicación del presente reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

- a. **Espacio académico:** es una unidad curricular con estructura y forma de administración propia, según lo establecido en la conformación de la malla curricular de la carrera. El espacio académico considera contenidos y las orientaciones para su enseñanza y aprendizaje. Este tipo de unidad curricular requiere calificación cualitativa; y,
- b. **Caso fortuito o fuerza mayor:** caso fortuito o fuerza mayor es el imprevisto que no es posible resistir, aquellas situaciones o eventos causados por la naturaleza lo cual es impredecible e inevitable, que no puede ser anticipado; además de aquellas situaciones inevitables causadas por el hombre, que no pueden preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de una persona.

Son situaciones de caso fortuito o fuerza mayor:

1. La enfermedad aguda o crónica y grave, catastrófica, rara o huérfana del estudiante, su cónyuge, conviviente, o de familiares hasta el primer grado de consanguinidad, de conformidad con lo determinado por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador. El mismo criterio se aplicará para su cónyuge, conviviente, o familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, siempre que se justifique que se encuentra bajo el cuidado del estudiante;
2. Accidente o enfermedad física o psicológica que le impida cumplir las actividades académicas con normalidad;
3. Embarazo de alto riesgo, parto y puerperio de la estudiante o cónyuge, o conviviente del estudiante;

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

4. Fallecimiento de su cónyuge, conviviente, o de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad; y,
5. Todo desastre natural o antrópico.

El caso fortuito o fuerza mayor se aplicará exclusivamente en los procesos académicos – administrativos determinados en este reglamento, donde se contemple la posibilidad de justificación a través de documentación emitida por las autoridades o instancias competentes.

Los certificados médicos de los estudiantes, que se presenten para justificar el caso fortuito o fuerza mayor, deberán ser otorgados por un establecimiento de la Red Pública de Salud convalidados por la Dirección de Bienestar Universitario de acuerdo con su normativa interna.

Los certificados médicos que correspondan a familiares de los estudiantes deberán ser otorgados por un establecimiento de la Red Pública de Salud o validados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

- c. **Reconocimiento de estudios:** es el mecanismo de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras de la UTLVTE, aplicado para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera y transiciones en proyectos curriculares. En casos de transición por proyecto curricular, se podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera rediseñada, buscando que el tiempo de titulación no se incremente.

El reconocimiento se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la carrera receptora.

El reconocimiento, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente;

- d. **Homologación:** es el mecanismo aplicado para transferir horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, con fines de movilidad desde otras UTLVTE a la UTLVTE, a través de la movilidad nacional o internacional, o para reingreso de estudiantes de la UTLVTE.

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

Para el efecto la carrera receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera.

La homologación se podrá realizar mediante análisis comparativo de contenidos, el cual consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de aquel de la entidad receptora.

La homologación, sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente;

- e. **Validación de conocimientos:** consiste en la comprobación de que el estudiante ha alcanzado los resultados de aprendizaje de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de la evaluación establecida por la carrera receptora conforme planificación y ejecución de la comisión de carrera.

Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

La validación de conocimientos culmina en el otorgamiento de créditos por los conocimientos validados;

- f. **Estudiante regular:** es aquel estudiante que cursa estudios de tercer nivel de grado y se encuentra matriculado al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las asignaturas que constan en su malla curricular en cada nivel;
- g. **Plan de contingencia:** es un instrumento de gestión académica que contiene un conjunto de directrices y actividades tendientes a garantizar la culminación de estudios de los estudiantes que sean parte una carrera, la cual, por decisión institucional, justificadamente y de manera progresiva se encuentren en proceso de cierre;
- h. **Personal académico:** Se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la UTLVTE. Son parte del personal académico titular: auxiliares, agregados y principales, mientras que son parte del personal académico no titular: los profesores ocasionales, invitados, honorarios y eméritos;
- i. **Personal de apoyo académico:** se considera personal de apoyo académico los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio,

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

ayudantes de docencia y de investigación, técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones de educación superior públicas;

El personal titular de apoyo académico por las funciones que realiza no es personal administrativo.

El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de las elecciones de rector, vicerrectores y cogobierno, será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en los estatutos vigentes;

- j. **Docente:** es el profesional que ejerce el cargo de personal académico; y,
- k. **Coordinaciones de Centros:** son unidades orgánico-administrativas de soporte institucional para el desarrollo de procesos de aprendizaje. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.

Artículo 6. Estructura institucional. - Las actividades académicas de la UTLVTE se desarrollarán por medio de la siguiente estructura institucional:

- a. **Sede matriz:** es la unidad académico – administrativa de mayor jerarquía en la que desarrollan sus funciones los órganos de gobierno y cogobierno; definido en el instrumento legal de creación de la UTLVTE y establecido en su Estatuto;
- b. **Campus universitarios:** son espacios físicos en los que se desarrolla la oferta académica y las actividades de gestión; y,
- c. **Sede:** son unidades académico-administrativas, dependientes de la sede matriz, cuyo funcionamiento será en una provincia distinta a la sede matriz. Su creación deberá ser notificada al CES para el registro correspondiente.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

CAPÍTULO I

MODELO EDUCATIVO

Artículo 7. Del modelo educativo. - El modelo educativo de la UTLVTE responde a las tendencias actuales de la formación profesional de la educación superior reconocidas por la UNESCO (Objetivos de la Agenda 2030), a fin de atender los desafíos del entorno global,

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

regional y de manera particular a los requerimientos de la sociedad ecuatoriana, potenciando aprendizajes desarrolladores, investigativos e interculturales en contextos de la diversidad e inclusión en procesos de interactividad de respeto a la otredad de saberes que se consensuan y hacen uso de la tecnología, para la producción de conocimientos desde la innovación y creación de categorías y ciencias en colaboración internacional desde redes académicas y pedagógicas como factores clave para el logro de desempeños académicos de calidad que se vinculan a la comunidad gestando cambios y transformaciones profundas.

La UTLVTE conceptualiza al Modelo Educativo por competencia con enfoque constructivista-investigativo-intercultural para la formación profesional, teniendo como ejes a la andragogía, la multiculturalidad, la interculturalidad, la investigación formativa e innovación, se fundamenta teórica y epistemológicamente desde los enfoques pedagógicos, psicológicos y sociológico, configuran el referente descriptivo - explicativo de carácter pertinente, diverso, dinámico, inclusivo, equitativo, accesible y viable que dinamiza el currículo que da inicio al proceso formativo al orientar y definir las prácticas educativas, no solo encaminadas a lograr que los egresados ejerzan su práctica profesional en el contexto local y regional, sino que, encauza la operatividad del trabajo metodológico del docente-mediador situado en el modelo con el cual se forman personas integrales con principios éticos para desempeñarse con pertinencia en un mundo en el que las tecnologías de la información y comunicación favorecen la solución de problemas y la creación de nuevos saberes que permiten convivir en paz en la aldea global.

Por lo tanto, el modelo educativo supera la costumbre arraigada de transmitir conceptos a una generación informada que accede al internet, y que no requiere de las mismas formas de aprender, por el contrario, necesita respuestas a sus propias necesidades (Clavijo, 2020), consecuentemente lo expresado, transforma el ámbito interno y externo del lugar donde se ubica la acción de aprender; el sujeto que aprende trasciende en la medida que analiza, fundamenta, estructura y aplica. En este orden, el modelo, constituye la guía teórica - metodológica de trabajo para el diseño y desarrollo de la formación profesional desde un enfoque integrador constructivista que media el desarrollo de las funciones sustantivas de: docencia, investigación y vinculación de la Educación Superior.

CAPÍTULO II DE LA FORMACIÓN DE TERCER NIVEL DE GRADO

Artículo 8. Formación. – La UTLVTE proporciona formación general orientada al aprendizaje de una carrera profesional y académica, en correspondencia con los campos amplios y específicos de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

(UNESCO). La oferta académica institucional tendrá correspondencia con el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales expedido por el CES.

Artículo 9. Facultades, carreras y titulaciones. - La formación de grado de la UTLVTE es gestionada por facultades y carreras, contando con las siguientes facultades:

- **Facultad de Ingenierías.**
- **Facultad de Ciencias Sociales y de Servicios.**
- **Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas.**
- **Facultad de Ciencias Agropecuarias.**
- **Facultad de la Pedagogía.**

La UTLVTE a través de sus facultades y carreras otorga las siguientes titulaciones de grado:

- a. Licenciado/a;
- b. Ingeniero/a;

Artículo 10. De la duración de las carreras. - La duración de las carreras de la oferta académica de la UTLVTE estará definida en cada proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior, conforme lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Las carreras que no pertenecen al campo de la salud en tercer nivel de grado se planificarán de acuerdo con la siguiente organización:

Carreras de Tercer nivel de grado	PAO Duración en semana		Horas totales de carrera		Créditos totales de carrera		Número de asignaturas	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Licenciaturas ,	8	16	576 0	7200	120	150	40	60
Ingenierías	8	16	648 0	7200	135	150	45	60

* PAO: Periodo académico ordinario, min: mínimo; max: máximo.

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

CAPÍTULO III DE LA FORMACIÓN DE CUARTO NIVEL

Artículo 11. Título de cuarto nivel o de posgrado. – En este nivel de formación la UTLVTE expedirá el siguiente título:

1. Magister.

Artículo 12. Ingreso al cuarto nivel o posgrado. - Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a. Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior; y,
- b. Cumplir con el proceso de admisión en el programa al que postula.

En caso de que el título de tercer nivel de grado sea obtenido en el exterior el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la UTLVTE debidamente apostillado por vía consular.

Artículo 13. Duración de los programas de posgrado. – Los programas serán planificados en función de la siguiente organización:

	Créditos totales	
	Min.	Max.
Maestría Académica (MA)	30	60

Artículo 14. Estudios avanzados. - Un estudiante de grado, con base en su mérito académico, podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del nivel de posgrado, conforme a la regulación de cada UTLVTE. Las horas y/o créditos cursados y aprobados por el estudiante podrán contabilizarse en el nivel de grado. Para tal efecto, en el caso de las UTLVTE públicas, estas podrán cobrar el valor o valores correspondientes, sin que aquello implique violación alguna de la gratuidad.

Si el estudiante luego de cursar el programa de posgrado que incluya la o las asignaturas cursos o sus equivalentes, la UTLVTE podrá acreditar las horas y/o créditos aprobados.

En caso de la asignatura curso o su equivalente pertenezca a otro programa o UTLVTE, se seguirá el correspondiente proceso de homologación.



UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

CAPÍTULO IV

CREDITOS, CALENDARIO ACADÉMICO, PERIODOS ACADÉMICOS Y MODALIDADES DE ESTUDIOS

Artículo 15. Principios de la organización académica y curricular mediante créditos.

- La organización académico curricular se realiza, mediante un sistema de créditos y se basa en los siguientes principios:

- a. Es un sistema centrado en el estudiante: mide la dedicación, en tiempo del estudiante, para el logro de competencias y objetivos de aprendizaje establecidos en su carrera o programa;
- b. Tiene equivalencia internacional: Permite establecer la equivalencia entre carreras o programas con estándares internacionales y, por tanto, facilita su transferencia; y,
- c. Es referencial: mide de manera aproximada el volumen de trabajo académico de un estudiante en cualquier componente de formación y en distintas actividades de aprendizaje.

Artículo 16. Sistema de créditos académicos. - El sistema de créditos académicos es una modalidad de organización académico-curricular que determina el volumen de trabajo académico exigido al estudiante en cada uno de los niveles de formación, carreras y programas de la educación superior en función del tiempo previsto, objetivos, perfiles de egreso, planes de estudio, períodos académicos, actividades de aprendizaje y modalidades de estudio.

Artículo 17. Crédito académico. - Un crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades: aprendizaje en contacto con el profesor, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental. Un crédito académico, equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante.

Artículo 18. Calendario académico. – La planificación de los períodos académicos ordinarios y extraordinarios se establecerán en el Calendario Académico Institucional propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por Consejo Superior Universitario, mismo que será sujeto de reformas cuando las circunstancias lo ameriten. Dicho documento contendrá los plazos en los cuales se deberán realizar los diferentes trámites y procesos académicos.

Artículo 19. Período académico ordinario (PAO). – La UTLVTE implementará 2 (dos) períodos académicos ordinarios al año, de al menos dieciséis (16) semanas de duración cada uno.



El inicio de las actividades del primer período académico ordinario (1S) se podrá realizar entre los meses de enero a mayo, mientras que el inicio de las actividades del segundo período académico ordinario (2S) se podrá realizar entre los meses de agosto a noviembre, que incluya la evaluación excepto la correspondiente a recuperación.

Un período académico ordinario equivale a 720 horas; en consecuencia, los dos períodos académicos ordinarios previstos a lo largo del año equivalen a 1.440 horas. Esto determinará la duración de las carreras y programas, considerando que un estudiante a tiempo completo dedicará un promedio de 45 horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistintamente de la modalidad de estudios. En ningún caso el estudiante podrá tener más de 20 horas semanales en actividades que se realizan en contacto con el profesor.

Artículo 20. Período académico extraordinario. - La institución podrá implementar adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas y hasta quince (15) semanas. Este período extraordinario se desarrollará con personal académico y administrativo titular, de preferencia, según la planificación de las facultades involucradas y serán aprobados siguiendo el órgano regular correspondiente por la Comisión Académica y el Consejo Superior Universitario.

Cuando de manera excepcional se requiera la contratación de personal académico no titular, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria aprobada por el Rectorado y el Consejo Superior Universitario.

Un período extraordinario podrá ser ejecutado en concordancia con el proyecto curricular de la carrera aprobado por el CES, así como para la transición de mallas, planes de contingencia, ejecución de las prácticas preprofesionales, actividades de vinculación, formación en segunda lengua y formación complementaria. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes.

Artículo 21. Ambientes y medios de estudio o aprendizaje. - La planificación curricular de la carrera, determinará las condiciones de implementación de los ambientes de aprendizaje, presenciales, virtuales o mixtos; las formas de interacción profesor-estudiante; el uso de convergencia de medios educativos y de tecnologías de la información y comunicación; y otros elementos relevantes, según su necesidad.

Artículo 22. Itinerarios académicos. - Los itinerarios académicos es la organización de la secuencia de niveles y contenidos en el aprendizaje de los estudiantes que profundizan en un ámbito específico de la formación profesional en el tercer nivel, con actividades complementarias de fortalecimiento del conocimiento y el perfil de egreso con relación al objeto de la carrera. La UTLVTE podrá realizar itinerarios académicos para cada carrera



considerando los campos de intervención de la profesión. En cada carrera se podrán crear hasta tres (3) itinerarios académicos de los cuales un estudiante solo podrá cursar dos (2) itinerarios académicos.

El itinerario académico cursado podrá ser incluido en el título. Si se cursara simultáneamente más de un itinerario, cada uno de ellos constará dentro del mismo título.

Artículo 23. Modalidades de estudio o aprendizaje. - Las UTLVTE podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a. Presencial;
- b. Semipresencial;
- c. En línea;
- d. A distancia;
- e. Dual; e,
- f. Híbrida.

Artículo 24. Modalidad presencial. - La modalidad presencial es aquella en la que el componente de aprendizaje en contacto con el profesor y de aprendizaje práctico experimental de las horas y/o créditos asignados para la carrera o programa se desarrollan en interacción directa y personal estudiante-profesor y en tiempo real en al menos el 51% de los créditos de la carrera o programa.

Para cada crédito académico se deberá asegurar al menos dieciséis (16) de contacto con el profesor.

Artículo 25. Modalidad semipresencial. - La modalidad semipresencial es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor o tutor en un rango entre el 40% y el 60% de las horas y/o créditos, y el porcentaje restante en actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación.

Artículo 26. Modalidad en línea. - La modalidad en línea es aquella en la que el aprendizaje se produce a través de la combinación de actividades en interacción directa con el profesor en un rango entre el treinta y cinco(35%) y el cincuenta por ciento(50%) de los créditos correspondientes en contacto con el profesor; práctico-experimental; aprendizaje autónomo de la totalidad de los créditos, están mediados en su totalidad por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje que organizan la interacción de los actores del proceso educativo, de forma sincrónica o asincrónica, a través de plataformas digitales.

Artículo 27. La modalidad a distancia. - Es aquella en la que los componentes de: aprendizaje en contacto con el profesor; el práctico-experimental; y, el de aprendizaje autónomo en la totalidad de sus créditos, están mediados por la articulación de múltiples recursos didácticos, físicos y digitales; además, del uso de tecnologías y entornos virtuales de aprendizaje en plataformas digitales, cuando sea necesario.

Esta modalidad se basa en el acompañamiento del profesor y/o tutor, mediante procesos de tutoría sincrónica y asincrónica; virtual y presencial; y, el respaldo administrativo-organizativo de centros de apoyo de las propias UTLVTE u otras, cuando existan convenios de titulación conjunta, debidamente aprobados por el CES organizativo de centros de apoyo de las propias UTLVTE u otras, cuando existan convenios de titulación conjunta, debidamente aprobados por el CES.

Artículo 28. Modalidad híbrida. - La modalidad híbrida es aquella en las que los componentes de aprendizajes en su totalidad se realizan en contacto con el profesor y el práctico experimental se desarrollan mediante la combinación de actividades presenciales, semipresenciales, en línea y/o a distancia.

Artículo 29. Condiciones para la modalidad semipresencial, a distancia y en línea. - Para el aseguramiento de la calidad de la carrera y programas ofertados en estas modalidades, las UTLVTE deberán contar con equipo técnico- académico, recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas que garanticen su ejecución conforme a lo aprobado por el CES.

Artículo 30. Recursos de aprendizaje y plataformas tecnológicas. - Para su ejecución, las carreras a distancia, en línea y semipresencial o de convergencia de medios, deberán contar con lo siguiente:

- a. **Centro de apoyo.** - El centro de apoyo deberá contar con una adecuada infraestructura física, tecnológica y pedagógica, que facilite el acceso de los estudiantes a bibliotecas físicas y virtuales. De igual manera, deberá asegurar condiciones para que la planta académica gestione los distintos componentes del aprendizaje, cuando fuere el caso. Este requerimiento solo aplica para modalidad a distancia; y,
- b. **Bibliotecas virtuales.** - Acceso abierto al menos a una biblioteca virtual y un repositorio digital de apoyo para sus estudiantes. La biblioteca incluirá recursos básicos para las actividades obligatorias de la oferta académica y recursos complementarios que permitan la profundización, ampliación o especialización de los conocimientos.

Artículo 31. Condiciones y restricciones en la oferta académica de carrera y programas. - La UTLVTE podrán ofertar carreras y programas en modalidad de estudios semipresencial, en línea y a distancia cuando cuenten con la capacidad instalada a nivel de infraestructura y planta profesor. El CES determinará y revisará periódicamente la lista de

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

las carreras y programas que no podrán ser impartidos en las modalidades de estudios semipresencial, en línea y a distancia.

Artículo 32. Diseño, rediseño y ajustes curriculares de las carreras. - Para la presentación de proyectos de creación de nuevas carreras, en calidad de diseños, así como de rediseños y ajustes curriculares, se aplicarán las directrices expedidas por el CES. La Dirección de carrera, en conjunto con el personal académico de la carrera serán los responsables de la elaboración de los proyectos de creación de nuevas carreras, así como del rediseño o ajuste curricular de las carreras existentes, basados en estudios de pertinencia participativos, con profesionales y expertos tanto internos como externos.

Los decanatos, serán instancias de validación a nivel de Facultad. El Vicerrectorado Académico será instancia de emisión de visto bueno y el Consejo Superior Universitario será la instancia de aprobación a nivel institucional.

La Dirección General Académica será una instancia de asesoría y validación permanente. Las Facultades deberán propiciar espacios de discusión con los diversos actores académicos internos y externos para garantizar la pertinencia y calidad de los proyectos de diseño y rediseño curricular.

Artículo 33. Vigencia de carreras. - Las carreras aprobadas por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad implementados por el CACES. Cuando la UTLVTE decida justificadamente cerrar de manera progresiva una carrera vigente como consecuencia del diseño o rediseño curricular de la carrera, deberá presentar y ejecutar un plan de contingencia que será conocido y aprobado por el CES, de conformidad a la normativa que este organismo determine.

Artículo 34. Promoción de las carreras. - La UTLVTE, promocionará y difundirá, a través de diferentes medios, sus carreras vigentes a partir de la aprobación del CES. En dicha promoción deberá constar el número y fecha de la resolución de la aprobación emitida por el CES, así como información relevante de la carrera ofertada. Para el efecto, el Vicerrectorado Académico con el apoyo de la Dirección de Comunicación Institucional presentará un plan de difusión anual de la oferta académica, con la participación de las autoridades de las Facultades.

Artículo 35. Uso complementario de otras actividades de aprendizajes. - Los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y cinco por ciento (45%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente carrera o programa en otras modalidades de aprendizajes de la misma carrera, programa o de otra, en tanto exista la oferta en la UTLVTE,





sin que afecte la modalidad de titulación, siguiendo los procedimientos establecidos por la UTLVTE.

CAPÍTULO V

APROBACIÓN DE NUEVOS PROYECTOS Y AJUSTES CURRICULARES, VIGENCIA Y PROMOCIÓN

Artículo 36. Nuevo proyecto y Ajuste curricular. - El nuevo proyecto es la creación de una propuesta curricular que responde a problemáticas de formación y profesión a nivel internacional, nacional, regional, zonal, local, y/o sectorial, en atención a las tendencias de desarrollo incluidas en el campo de actuación del futuro profesional.

El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica: perfil de egreso, tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda, denominación de la carrera, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo.

Artículo 37. De la elaboración y de la aprobación de nuevos Proyectos y ajustes curriculares de las carreras. - Para la presentación de proyectos de creación de nuevas carreras, así como de ajustes curriculares, se aplicarán las Guías expedidas por el Vicerrectorado Académico, las que guardarán relación con las directrices expedidas por el CES.

El Decano y director de carrera, en conjunto con el personal académico de las carreras serán responsables de la elaboración de los proyectos de creación de nuevas carreras y de ajustes curriculares propuestos por la carrera, basados en estudios de pertinencia participativos, con profesionales y expertos tanto internos como externos.

El Consejo de Facultad será la instancia de validación a nivel de facultad.

Las facultades deberán propiciar espacios de discusión con los diversos actores académicos internos y externos para garantizar la pertinencia y calidad de los proyectos nuevos y de los ajustes curriculares de ser el caso.

La Dirección General Académica será instancia de emisión de visto bueno y el Consejo Superior Universitario será la instancia de aprobación a nivel institucional.



Artículo 38. Vigencia de carreras. - Las carreras perderán su vigencia y serán cerradas cuando no alcancen la acreditación por parte del CACES. La UTLVTE podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera; o, el cambio de estado de “vigente” a “no vigente” o a “no vigente habilitada para el registro de títulos”, según corresponda.

En estos casos la UTLVTE deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.

Artículo 39. Promoción de la oferta académica. - La UTLVTE, promocionará la oferta académica, a través de diferentes medios, las carreras vigentes a partir de la aprobación del CES. En dicha promoción deberá constar el número y fecha de la resolución de la aprobación emitida por el CES, así como información relevante de la carrera ofertada.

Para el efecto, el director/a de admisión y nivelación juntamente con el director/a de Comunicación Institucional y las Direcciones de Carrera, presentarán un plan de difusión anual de la oferta académica para aprobación de la Comisión Académica Institucional.

CAPÍTULO VI

ADMISIÓN, NIVELACIÓN, MATRÍCULAS, CAMBIOS DE PARALELO, AVANCES DE ASIGNATURAS, RETIROS Y EXPEDIENTE ESTUDIANTIL

Artículo 40. Admisión y nivelación. - La dirección de admisión y nivelación de los estudiantes a la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, se realizará de conformidad con las directrices y procedimientos establecidos en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión del Sistema de Educación Superior.

Artículo 41. El proceso de admisión, en el marco de este instrumento, comprende las siguientes etapas:

- a. Registro Nacional;
- b. Determinación de oferta académica disponible;
- c. Inscripción;
- d. Evaluación de competencias y capacidades y/u otros parámetros de evaluación;
- e. Asignación de cupos; y,
- f. Aceptación de cupos.



Artículo 42. Matrícula estudiantil. – La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de la UTLVTE.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo período académico o hasta su titulación.

Artículo 43. Proceso de matriculación. El proceso de matriculación de los estudiantes se efectuará en los plazos establecidos en el calendario académico institucional aprobado por el Consejo Superior Universitario

Artículo 44. Sistema de matriculación. Las matrículas serán por asignaturas y para tener derecho a las mismas, el (la) estudiante deberá haber cumplido con los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios de la carrera.

Artículo 45. Matriculación. - Para la matrícula por primera vez, los aspirantes deben presentar en la respectiva Dirección de carrera, a más de los documentos de inscripción, los siguientes requisitos:

- a. Fotocopia del título de bachiller, debidamente refrendado o acta de grado certificada;
- b. Certificado de salud, conferido por el Centro de Atención Integral en Salud de la UTLVTE;
- c. Fotocopia a colores de la cédula de ciudadanía o pasaporte para los extranjeros;
- d. Dos fotos tamaño carnet;
- e. Certificado de Votación otorgado por el Consejo Nacional Electoral, para el caso de los nacionales; y,
- f. Certificado de haber aprobado el ingreso a la Universidad, mediante la prueba ser bachiller o la que se encuentre vigente, y el de haber aprobado el curso de nivelación dictado en cualquier universidad pública o particular.

Los estudiantes que inician la carrera (por primera vez) deberán cumplir con la apertura de su historia clínico - psicológica en el transcurso del período académico, atendiendo el cronograma que para el efecto publique la Dirección de Bienestar Universitario en la página web institucional.



Los estudiantes que incumplan el plazo de entrega de la documentación antes referida serán objeto de las sanciones correspondientes.

La matrícula en el primer periodo académico de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso de Nivelación, la UTLVTE, aceptará hasta por dos (2) periodos académicos posteriores la matrícula de las o los aspirantes.

Una vez transcurridos los dos (2) periodos académicos, la UTLVTE, analizará las solicitudes de los ciudadanos que no hayan realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad con el procedimiento contemplado en el Reglamento de admisión y nivelación de estudiantes de la UTLVTE.

En el proceso de matrícula, a través del Sistema Integral académico docente (SIAD), se determinará la condición de gratuidad del estudiante conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UTLVTE.

La matrícula de **segundo nivel en adelante** la realizará el estudiante; se matriculará en el espacio académico según el nivel que corresponda atendiendo el cumplimiento de los requisitos y prerequisitos conforme a la malla curricular.

En el caso de que un estudiante repreube un espacio académico, tendrá que matricularse con el número de matrícula que corresponda, aplicando la misma condición que una asignatura y el arancel corresponderá a lo establecido en el Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la UTLVTE.

Artículo 46. Tipos de matrículas. - En la UTLVTE, se establecen los siguientes tipos de matrícula:

- a. **Matrícula ordinaria.** - Se realiza en el plazo establecido en el calendario académico de la institución, el mismo que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de actividades académicas;
- b. **Matrícula extraordinaria.** - Se realiza en el plazo establecido en el calendario académico institucional, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria, debiendo cancelar el arancel correspondiente al rubro de matrícula extraordinaria establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UTLVTE;
- c. **Matrícula especial.** - Es aquella que, en casos excepcionales otorga el Consejo Superior Universitario a petición del estudiante, quien por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. La solicitud de matrícula especial deberá ser presentada al Decano de la Facultad correspondiente, de conformidad con el plazo establecido en el calendario académico institucional, de manera posterior a la culminación del período de las



UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

matrícululas extraordinarias. El arancel por matrícula especial aplicará según lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UTLVTE; y,

- d. **Matrícula en titulación.** - Se realiza en el plazo establecido en el calendario académico de la institución. De manera excepcional, el Consejo Superior Universitario podrá conceder matrícula extemporánea en la titulación a petición de parte considerando los justificativos presentados, así como los informes académicos respectivos.

Artículo 47. Requisitos de matrícula para el ingreso de estudiantes extranjeros: Los estudiantes que siendo extranjeros se hubieren matriculado deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Visa de estudios actualizada;
- b. Título de bachiller reconocido y refrendado por los Ministerios de Educación y Relaciones Exteriores del Ecuador;
- c. Para el caso de convenios institucionales nacionales e internacionales, se procederá según lo establecido en el respectivo convenio;
- d. Los(as) estudiantes que solicitan cambio de universidades, escuelas politécnicas, deberán sujetarse a lo establecido respecto a reconocimiento u homologación de estudios y cambios de unidad académica en el presente reglamento; y,
- e. Pago de tasas vigentes.

Deberán presentar dentro de los sesenta días posteriores a la matrícula su visa de estudios, cédula de identidad expedida por el Registro Civil de Ecuador o documento oficial que determine la situación de refugiado; en caso de incumplimiento el estudiante no podrá matricularse en el siguiente periodo académico. Bajo ningún motivo se registrarán matrículas de estudiantes extranjeros con la cédula de ciudadanía de su país de origen.

Artículo 48. Proceso de matriculación. - Todos los estudiantes de la institución realizarán el proceso de matriculación ordinaria o extraordinaria en línea a través del SIAD, siguiendo los lineamientos del sistema. De existir alguna dificultad con la matrícula en línea o en casos excepcionales, los estudiantes podrán solicitar su matrícula por medio de la Dirección de Carrera.

Para la matriculación se deberá considerar lo siguiente:

- a. En caso de pérdida parcial, temporal o definitiva de la gratuidad, el sistema generará una orden de pago, cuyo arancel estará en concordancia con el Reglamento de

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UTLVTE, misma que deberá ser cancelada dentro del plazo establecido en la orden de pago;

- b. Las matrícululas serán legalizadas de manera directa para estudiantes que conserven la gratuidad de la educación superior.
- c. En casos de pérdida parcial, total, temporal o definitiva de la gratuidad la matrícula será legalizada luego de que el estudiante proceda con la cancelación del valor constante en la orden pago en el plazo de validez dispuesto en este documento. La matrícula se mantendrá EN PROCESO hasta que se realice el pago y pueda ser legalizada de manera definitiva. Los estudiantes con matrículas EN PROCESO no adquieren la condición de estudiante, por lo tanto, no podrán desarrollar las actividades académicas y no constarán en las nóminas de asistencias, actas de calificaciones, leccionario académico virtual y demás registros académicos;
- d. Los estudiantes no podrán matricularse en asignaturas que requieran del estudio y aprobación de otras que sean prerrequisito, mientras éstas no hayan sido aprobadas; y,
- e. Las matrículas correspondientes a períodos académicos extraordinarios se realizarán por medio de la Dirección de la Carrera.

Artículo 49. Órdenes de pago por concepto de matrícula. – Los aranceles por concepto de matrícula deberán ser cancelados en la Cuenta bancaria de recaudación de la institución o a través de otros mecanismos que la Dirección Financiera disponga para el efecto. Los pagos podrán ser realizados únicamente hasta la fecha de validez de la orden de pago y entregados a la recaudadora de la institución.

Las órdenes de pago que no hayan sido canceladas en el plazo establecido serán anuladas junto con la eliminación del registro de matrícula. En caso de requerirlo el estudiante podrá volver a matricularse de manera directa únicamente dentro del plazo de matrícula extraordinaria; en el caso de que la orden de pago que se genere con la nueva matrícula no sea cancelada, aplicará la anulación y eliminación antes descritas.

No se aceptarán pagos extemporáneos por concepto de matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales.

Artículo 50. Matrícula con cruces de horario. - En caso de cruces de horario, se debe considerar lo siguiente:

- a. Priorizar la matrícula en asignaturas con segunda y/o tercera matrícula.
- b. Priorizar la matrícula en asignaturas de niveles inferiores.
- c. El estudiante deberá matricularse en la Dirección de la Carrera cuando requiera realizar el cambio de paralelo en una asignatura con cruce de horario, siempre y cuando exista la disponibilidad de cupos en ese paralelo.





El director general académico, controlará la inclusión de asignaturas en la matrícula con base en lo definido en este artículo.

Artículo 51. Del procedimiento de matrícula especial: La matrícula especial está condicionada al cumplimiento del siguiente procedimiento:

- a. El estudiante, dentro del plazo establecido en el calendario académico para la presentación del requerimiento de matrícula especial, podrá solicitarla al Decano de la Facultad, justificando las razones de caso fortuito o fuerza mayor por las que no realizó la matrícula ordinaria o extraordinaria;
- b. El decano analizará la solicitud de matrícula especial y dentro de los 3 (tres) días laborables subsiguientes solicitará a las instancias respectivas los informes necesarios que sirvan para motivar la resolución;
- c. Una vez que se cuente con los informes pertinentes, el Decano dentro de los 3 (tres) días laborables, remitirá la solicitud e informes al Vicerrectorado Académico para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. La resolución motivada deberá ser notificada al estudiante peticionario a través de la Dirección General Académica;
- d. En el caso de que el Consejo Superior apruebe la matrícula especial, se notificará al director de carrera, para que se ejecute;
- e. La Dirección de Carrera ejecutará la matrícula por medio del SIAD y emitirá la orden de pago, conforme lo establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UTLVTE, notificando al estudiante del particular;
- f. El estudiante deberá cancelar el rubro determinado en la orden de pago, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 del presente reglamento, luego de lo cual la matrícula podrá ser legalizada y se registrará en el SIAD dentro de los plazos establecidos;
- g. Una vez legalizada la matrícula, la Dirección de Carrera deberá notificar al personal académico para que proceda la justificación de las inasistencias y facilite la recuperación de actividades académicas y de evaluación; y,
- h. El director general académico, controlará la inclusión de asignaturas en la matrícula con base en lo definido en este artículo.

La resolución del Consejo Superior Universitario no será susceptible de impugnación en vía administrativa.

Artículo 52. Número de matrículas en asignatura. - Un estudiante podrá matricularse en una misma asignatura hasta tres ocasiones, siendo estas:












































































































































































































































































































- a. **Primera matrícula.** - Es aquella que se otorga a un estudiante cuando cursa por primera vez una asignatura, curso o equivalente. Su costo dependerá del estado de la gratuidad del estudiante, de conformidad al Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la institución;
- b. **Segunda matrícula.** - Es aquella que se otorga a un estudiante que ha reprobado por primera vez una asignatura, curso o equivalente. Su costo está determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UTLVTE; y,
- c. **Tercera matrícula.** - Es aquella que se otorga excepcionalmente a un estudiante que ha reprobado por segunda vez una asignatura, curso o equivalente. Su costo está determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UTLVTE.

Artículo 53. Consideraciones y procedimiento para el otorgamiento de tercera matrícula. – La autorización de tercera matrícula será emitida por el Consejo Superior Universitario y su trámite inicia solicitando al Decano de la Facultad previo informe del director de carrera en los plazos establecidos en el calendario académico. La concesión de tercera matrícula estará condicionada al análisis de la documentación de justificación por caso fortuito o fuerza mayor presentada por el estudiante, bajo los términos dispuestos en el presente reglamento, misma que deberá corresponder al periodo en el que estuvo cursando la asignatura motivo de la petición.

La UTLVTE se reserva el derecho de verificar la veracidad de los documentos presentados. Si la justificación corresponde a una enfermedad psicológica, el estudiante deberá presentar su solicitud de valoración al psicólogo clínico, con al menos 15 (quince) días antes de la fecha máxima del plazo otorgado para solicitar terceras matrículas de conformidad al plazo establecido en el calendario académico. La certificación deberá incorporar en su petición de tercera matrícula.

Una vez presentada la solicitud y justificativos por parte del estudiante, el Decano, con la finalidad de contar con mayores elementos de análisis, podrá requerir un informe de la situación académica del estudiante al director de carrera, quien deberá entregarlo en máximo 3 (tres) días laborables. El Decano, resolviendo motivadamente dentro de 3 (tres) días laborables, notificará al Vicerrectorado Académico para su trámite de tercera matrícula por el Consejo Superior Universitario. De ser favorable la secretaría general notificará al decano y director de carrera para habilitar la matrícula en el SIAD a través de la Dirección de la Carrera.

No se receptarán solicitudes de tercera matrícula o de valoración psicológica fuera del plazo establecido en el calendario académico y el presente artículo. En este caso, se devolverá la petición a través de la Dirección de la Carrera.

De la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario, cabe únicamente recurso de apelación para conocimiento y resolución del Rector de la UTLVTE o su delegado, la cual deberá ser interpuesta en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución, dando fin a la vía administrativa.

Artículo 54. Seguimiento a estudiantes que cursan asignaturas con tercera matrícula. - El director de Bienestar Universitario, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento a los estudiantes a quienes se les otorgó tercera matrícula, con la finalidad de monitorear sus condiciones de salud física, mental y/o emocional y por consiguiente su desarrollo sicopedagógico.

Las Direcciones de Carrera coordinarán el seguimiento y acompañamiento requerido por los estudiantes mediante las tutorías académicas ejecutadas por el personal académico, así como la emisión de los correspondientes reportes de cumplimiento.

Artículo 55. Reprobación con tercera matrícula. - Si un estudiante hubiere reprobado por tercera vez una asignatura, no podrá continuar sus estudios en la carrera, ni volver a empezar la misma carrera en la UTLVTE. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra institución de educación superior.

En el caso que el estudiante desee continuar sus estudios en otra carrera en la UTLVTE, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En este caso no aplicará el derecho a la gratuidad y el costo por cursar otra carrera esta será el determinado en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UTLVTE. Por ningún concepto se acepta cuarta matrícula en la misma asignatura.

Artículo 56. Número de estudiantes por paralelo. – El número de estudiantes por paralelo se establecerá en función de la resolución de aprobación del proyecto curricular de la carrera por parte del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, la planificación del número de paralelos y de estudiantes por paralelo podrá ser ajustada en cada periodo académico, considerando el modelo educativo, regulaciones específicas que emitan los organismos de control de la educación superior, la disponibilidad presupuestaria, optimización de recursos, capacidad de la infraestructura física y tecnológica institucional y la oferta de cupos que genere la UTLVTE dentro del SNNA.

Mientras se encuentren en ejecución las matrículas ordinarias o extraordinarias, el director de carrera podrá solicitar al decano(a) la autorización para la redistribución de estudiantes por paralelo con la finalidad de atender lo especificado en el párrafo precedente y mantener

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

equilibrio en el número de estudiantes por paralelo. La redistribución podrá ser autorizada únicamente si no genera cruces de horario para los estudiantes.

Artículo 57. Cambio de paralelo. - Una vez que el estudiante se encuentre matriculado y ubicado en un paralelo determinado no podrá cambiarse, a excepción de argumentar razones debidamente justificadas y con autorización expresa del decano, previo informe del director de carrera, a través del siguiente procedimiento:

- a. El estudiante solicitará al director de carrera, el cambio de paralelo justificando debidamente su requerimiento;
- b. El director de carrera, una vez receptado el oficio de cambio de paralelo, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato;
- c. El decano en función del informe resolverá autorizar o negar el cambio de paralelo dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al director de carrera su ejecución y notificación al estudiante peticionario; y,
- d. De contar con calificaciones y/o asistencias en el paralelo del cual proviene, el estudiante requerirá a la Dirección de carrera se solicite al o los docentes dicha información para la transferencia al nuevo paralelo.

El estudiante podrá solicitar cambio de paralelo, dentro de cinco 5 (días) laborables subsiguientes a la fecha de inicio de clases del correspondiente periodo académico. No se aceptarán solicitudes de cambio de paralelo recibidas fuera del término dispuesto.

Los estudiantes que se matriculen de manera extraordinaria o especial contarán con 5 (cinco) días laborables a partir de su matrícula para solicitar cambio de paralelo.

Lo resuelto no será susceptible de impugnación en vía administrativa.

Artículo 58. De la aprobación de los ciclos o períodos académicos. - Para aprobar un ciclo o periodo académico, los estudiantes deberán haber aprobado al menos el 60% de las asignaturas correspondientes al ciclo académico cursado; y, además, deberán matricularse en al menos el 60% de las asignaturas del ciclo inmediato superior, condición que es necesaria para ser estudiante regular. Los estudiantes que no aprueben el ciclo o periodo académico por la falta de cumplimiento de estas condiciones perderán temporalmente la gratuidad, debiendo pagar por todas las asignaturas en las que su malla curricular le permita matricularse, sean éstas con primera, segunda o tercera matrícula conforme el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior expedido por el CES y la normativa interna.

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

Artículo 59. Avance de asignatura. – Consiste en la posibilidad que tiene un estudiante de cursar hasta dos asignaturas correspondientes a un nivel superior, para ello deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. Que exista disponibilidad de cupos;
2. Que la asignatura en la que solicite el avance no sea secuencia de otra asignatura en la que el estudiante se encuentre matriculado;
3. No será procedente tomar un avance si la asignatura tiene cruce de horario con las asignaturas con las que se encuentra matriculado; y,
4. La carga académica no supere las 45 horas semanales en las diferentes actividades de aprendizaje.

Para realizar un avance de asignatura los estudiantes deberán cumplir las condiciones mencionadas en los numerales precedentes y lo podrán solicitar dentro de 15 (quince) días laborables posteriores al inicio del periodo académico vigente posterior a su matrícula, por medio del siguiente procedimiento:

- a. El estudiante solicitará al director de carrera el avance de asignatura(s);
- b. El director de carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al Decanato; y
- c. El Decano en función del informe autorizará o negará el avance de asignatura (s) dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al director de carrera su ejecución a través de la Dirección de Carrera y la correspondiente notificación al estudiante peticionario.

En caso de la pérdida temporal o definitiva de la gratuidad, el personal de Dirección de Carrera procederá a emitir la orden de pago para el cobro de las asignaturas de avance.

Cuando una asignatura de avance sea reprobada, se contabilizará el número de matrícula conforme lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 60. Del retiro de asignatura. - Un estudiante que curse una carrera, podrá solicitar el retiro voluntario de una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del periodo académico en el que se encuentre matriculado.

Cuando el estudiante solicite el retiro de todas las asignaturas se considerará como un retiro total, por lo tanto, dejará de ser considerado estudiante de la institución. Al momento que el estudiante decida retomar los estudios deberá someterse al proceso de reingreso, especificado en el presente reglamento.

Artículo 61. Tipos de Retiros. - Considerando las circunstancias que generen un retiro, este puede ser voluntario y excepcional por caso fortuito o fuerza mayor:



1. Retiro voluntario. - Es aquel que el estudiante puede solicitar retiro en la(s) asignatura(s) en que se haya matriculado en un periodo académico ordinario vigente. La solicitud podrá presentarla dentro de 20 (veinte) días laborables a partir del inicio de clases. El retiro no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante para dicho periodo académico.

Con el fin de que el estudiante apruebe la o las asignaturas de tercera matrícula concedida para el periodo académico que le corresponde, podrá solicitar el retiro de las otras asignaturas del mismo nivel que no tengan la condición de tercera matrícula, aunque no tenga cruce de horario.

El procedimiento será el siguiente:

- a. El estudiante solicitará al director de carrera, el retiro voluntario de asignatura(s);
- b. El director de carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de factibilidad, y lo remitirá al decano; y,
- c. El decano en función del informe autorizará o negará el retiro de asignatura (s) dentro de 3 (tres) días laborables desde su recepción, disponiendo al director de carrera su ejecución y notificación al estudiante peticionario a través de la Dirección de Carrera.

2. Retiro excepcional por caso fortuito o fuerza mayor. – A partir de los 20 (veinte) días laborables contados desde el inicio de clases y dentro del periodo académico, los estudiantes podrán solicitar el retiro excepcional de asignatura(s) en las que se hayan matriculado, siempre que correspondan a situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor de conformidad con las reglas determinadas en el presente Reglamento. Estos casos serán analizados y resueltos por el decano de cada facultad y podrán ser apelados ante el Rector o su delegado, poniendo fin a la vía administrativa.

Artículo 62. De la anulación de matrícula. – La UTLVTE podrá de oficio o a petición de parte declarar nula la matrícula de un estudiante cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa aplicable. La anulación no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula y no afectará el estado de la gratuidad del estudiante.

El procedimiento será el siguiente:

- a. A petición del estudiante o de oficio, el director de carrera elaborará un informe detallado de la situación presentada motivo de la anulación de matrícula y enviará al decano la correspondiente solicitud;
- b. El decano conocerá el informe y remitirá al Consejo Superior Universitario para su resolución, con la recomendación respectiva. La información que se remita al Consejo Superior Universitario deberá contener un detalle de la situación presentada, que pudo derivar en faltas disciplinarias cometidas por la(s) persona(s) involucrada(s);



UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

- c. El decano, una vez notificado con la resolución adoptada por la Consejo Superior Universitario, dispondrá al director de carrera la ejecución de la anulación de matrícula en el SIAD por medio de la Dirección de la Carrera.

Artículo 63. Eliminación del registro de matrícula. – Se podrá solicitar la eliminación del registro de matrícula por parte del estudiante o del director de carrera, siempre que corresponda al período académico vigente, cuando la matrícula tenga inconsistencias en la situación académica que le corresponde al estudiante, ya sea por un error en el sistema o de quien haya realizado este proceso, para lo cual se atenderá el siguiente procedimiento:

- a. Dependiendo de quien haya realizado la matrícula, el estudiante (en línea) o el personal de Dirección de Carrera, deberá presentar oficio dirigido al director de carrera solicitando la eliminación del registro de matrícula con la debida justificación.
- b. El director de carrera, una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de la situación académica que le corresponde al estudiante, y lo remitirá al decano; y
- c. El decano en función del informe autorizará o negará la eliminación del registro de la matrícula dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al director de carrera su ejecución a través de la Dirección de Carrera y la correspondiente notificación al estudiante. Cuando el proceso deba ser ejecutado fuera del plazo de matrículas, el decano solicitará la habilitación del SIAD a la Dirección Académica.

Artículo 64. Certificados académicos. - Cuando el estudiante requiera la emisión de un certificado académico para uso externo, presentará la petición a través del servicio de trámites académicos estudiantiles del sistema SIAD, mismo que generará la orden de pago por derecho a todo trámite.

Los certificados académicos que estarán disponibles serán los siguientes:

- a. Certificados de matrículas;
- b. Récord académico;
- c. Certificado de estudiante regular;
- d. Certificado de no haber sido sancionado;
- e. Certificado de culminación de estudios;
- f. Certificado de suficiencia en la segunda lengua;
- g. Certificado de vinculación;
- h. Certificado de prácticas preprofesionales o pasantías;
- i. Certificado de ayudantías de cátedra;
- j. Certificado de ser beneficiario de beca o ayuda académica;
- k. Certificados de no adeudar material bibliográfico y de laboratorio;

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

- I. Certificado de carreras cursadas en la UTLVTE; y,
- m. Certificado de haber rendido la prueba de evaluación de resultados de aprendizaje (RAE).

Una vez que el estudiante realice el pago respectivo, podrá descargar el certificado desde el sistema SIAD.

Cuando el estudiante requiera un certificado distinto, deberá presentar la solicitud a la autoridad competente.

Artículo 65. Del portafolio estudiantil. – El portafolio estudiantil constituye el conjunto de documentos legales impresos correspondientes a la trayectoria del estudiante, en una carrera, en cualquier modalidad.

Las Direcciones de Carrera serán responsables de crear, custodiar y actualizar los portafolios estudiantiles, en los que constarán los siguientes documentos originales y/o legalizados:

- a) Fotocopias de documentos personales: cédula de ciudadanía, certificado de votación (mayores de 18 años);
- b) Copia certificada del título de bachiller;
- c) Récord Académico;
- d) Certificados de matrícula;
- e) Documentos correspondientes con terceras matrículas; reconocimiento u homologación de estudios, retiros, anulaciones de matrículas, cambios de paralelo, avances, recalificaciones, entre otros;
- f) Para fines de auditoría académica: Certificado condensado de haber aprobado la Nivelación o haber sido exonerado de la Nivelación; de haber obtenido el cupo en la carrera por medio del SNNA; haber dado cumplimiento a Vinculación, Prácticas preprofesionales, Suficiencia del Ingles extranjero y Certificado de Evaluación de resultados de aprendizaje;
- g) Certificados de promociones académicas;
- h) Certificación condensada de requisitos de Titulación, en la que conste el cumplimiento de: proyecto del trabajo de titulación (de ser el caso), horas de preparación para la titulación (en los casos que corresponda), aprobación del examen complejivo (de ser el caso) y certificado de haber realizado la actualización de los datos personales en el SIAD
- i) Rectificaciones y recalificaciones; y
- j) Sanciones.

Artículo 66. De la aprobación de asignaturas en otras carreras. - Cuando un estudiante no pudiere cursar una o más asignaturas en su carrera podrá hacerlo en otra carrera de la Universidad, cuyos sílabos contengan al menos el 80% de equivalencia en contenidos y número de horas o créditos, en los siguientes casos:

1. Por cambio de malla, que implica que la asignatura a cursar ya no consta en la carrera;
2. Por plan de contingencia, que implica que la carrera se encuentra en estado no vigente habilitada para el registro de títulos;
3. Por cruce de horario; y,
4. Por uso complementario de otras modalidades de aprendizaje, los estudiantes podrán tomar hasta un cuarenta y nueve por ciento (49%), de las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la correspondiente de la carrera en otras modalidades de aprendizaje de la misma carrera, en tanto existan cupos disponibles para el efecto, sin que afecte la modalidad de la titulación.

Del procedimiento:

- a. El director de carrera deberá elaborar el informe de equivalencia de contenidos y carga horaria con base en el informe que presente el personal académico designado para la revisión, así como también la disponibilidad de cupos en la carrera de acogida, considerando la asignatura que debe cursar el estudiante y la asignatura que podría tomar en otra carrera de la universidad. Si la aprobación de asignatura en otra carrera es por cruce de horarios, se deberá adjuntar la solicitud del estudiante al informe elaborado por el director de carrera. Para el efecto, las Direcciones de Carrera, podrán solicitar o remitir los sílabos cuando se lo requiera;
- b. El director de carrera enviará el informe de equivalencia de contenidos al Decanato de la Facultad para la correspondiente gestión de autorización de la carrera y/o facultad de acogida;
- c. La Facultad y/o Dirección de Carrera de acogida notificará la aceptación a la solicitud de la autoridad peticionaria, indicando el nombre del profesor y horario de la asignatura; y,
- d. El decano de la Facultad, a partir de la aceptación de la carrera de acogida, autorizará al director de carrera ejecute el procedimiento para el registro del profesor en la asignatura a cursar con el apoyo de la Dirección de Carrera. Del particular se notificará al estudiante y al profesor que imparte la asignatura.

El procedimiento descrito deberá ser ejecutado dentro del periodo de matrículas ordinarias o extraordinarias de acuerdo con el calendario académico vigente.

Artículo 67. De la aprobación de asignaturas, cursos o equivalentes por movilidad internacional: Cuando un estudiante acceda a movilidad internacional aplicando el proceso determinado en la norma específica, previo a su curso, deberá estar matriculado en la UTLVTE y contar con el informe de homologación de asignaturas, cursos o equivalentes, elaborado por la Dirección de la Carrera.

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

En el caso de estudiantes salientes, una vez concluida la movilidad en la UTLVTE extranjera, solicitará al decano el registro de las calificaciones obtenidas, adjuntando los documentos oficiales que acrediten su aprobación, reservándose la UTLVTE el derecho a la verificación de la autenticidad de la documentación a través de la Dirección de Relaciones Internacionales.

En el caso de estudiantes que provienen de una UTLVTE extranjera se aplicará lo dispuesto en el presente reglamento para matrícula, curso y aprobación de asignaturas, con sujeción al informe académico preliminar elaborado por el director de carrera en conjunto con el director de relaciones nacionales e internacionales y con fundamento en el convenio de movilidad suscrito entre la UTLVTE y la UTLVTE extranjera.

Artículo 68. Reingreso a una carrera. - Es un procedimiento regular aplicado cuando un estudiante interrumpe sus estudios. Para el efecto se considerará lo siguiente:

1. Un estudiante podrá reingresar a una carrera “vigente”, “no vigente” y “no vigente habilitada para registro de títulos” en el tiempo máximo de 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, aplicando el siguiente procedimiento:
 - a. El estudiante solicitará a el director de carrera, el reingreso a la carrera;
 - b. El director de carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables emitirá el informe de reingreso, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará las condiciones de reingreso en función de la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, del récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la UTLVTE; y,
 - c. El decano en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al director de carrera su ejecución y notificación al peticionario.
2. Transcurrido los 10 años contados a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o en otra carrera, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Para este caso se aplicará el siguiente procedimiento:
 - a. El estudiante solicitará al director de carrera, el reingreso por homologación mediante el mecanismo de validación de conocimientos;





- b. El director de carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 3 (tres) días laborables emitirá el informe de reingreso por homologación, y lo remitirá al Decanato. El informe considerará la aplicación del mecanismo de validación de conocimientos, la situación de la carrera sea ésta vigente, no vigente, rediseñada o con ajustes curriculares, el récord académico del estudiante y la verificación de que el requirente no cuenta con registro de título(s) en la SENESCYT en el periodo en el que no estuvo cursando estudios en la UTLVTE; y,
- c. El Decano en función del informe autorizará o negará el reingreso a la carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al director de carrera su ejecución y notificación al peticionario.

Se exceptúa el reingreso cuando el CES o el CACES resuelva el cierre de la carrera, situación derivada del incumplimiento de la normativa vigente.

De la resolución emitida por el Decano de la Facultad, cabe únicamente recurso de apelación para conocimiento y resolución del Rector de la UTLVTE o su delegado, la cual deberá ser interpuesta en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la resolución, dando fin a la vía administrativa.

CAPÍTULO VII MOVILIDAD ESTUDIANTIL CUPOS, CAMBIO DE CARRERA Y CAMBIO DE UNIVERSIDAD

Artículo 69. De la disponibilidad de cupos. - Las Direcciones de Carrera emitirán un informe de disponibilidad de cupos por nivel para cambios de carrera o universidad y aprobación de asignaturas de estudiantes de otras carreras. El informe deberá ser presentado al inicio de la recepción de documentos para reconocimientos u homologaciones de estudios establecidos en el calendario académico.

La disponibilidad de cupos que genere la UTLVTE dentro del Sistema de Nivelación y Admisión se establecerá en función de la resolución de aprobación del proyecto curricular de la carrera por parte del Consejo de Educación Superior. Sin embargo, la disponibilidad de cupos podrá ser ajustada en cada periodo académico, considerando el modelo educativo, regulaciones específicas que emitan los organismos de control de la educación superior, la disponibilidad presupuestaria, la capacidad de la infraestructura física y tecnológica institucional. El informe de disponibilidad de cupos para la nivelación deberá ser elaborado por el director de admisión y nivelación en conjunto con las autoridades de las facultades y presentado al rector para su envío a Consejo Superior para su aprobación.



El informe de cupos disponibles deberá publicarse en los medios oficiales, con que cuenta la institución.

Artículo 70. Cambio de carrera y cambio de institución de educación superior. - Los cambios de carrera están sujetos a los procesos de admisión establecidos por la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas, observando la normativa vigente del Sistema de Educación Superior, y cuyas disposiciones constan en los artículos siguientes.

Artículo 71. Del cambio de carrera. - Los cambios de carrera al interior de la UTLVTE procederán cuando el estudiante ha cursado y aprobado al menos un periodo académico. Para aplicación de la gratuidad, el estudiante podrá realizar el cambio de carrera por una sola vez conforme el siguiente procedimiento:

Se aplicará el procedimiento siguiente:

- a. El estudiante solicitará el cambio de carrera al Decano de la Facultad en la que consta la carrera a cursar;
- b. El director de carrera una vez receptada la solicitud, dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de carrera en donde conste la verificación de disponibilidad de cupo, la certificación que el estudiante haya cursado y concluido al menos un período académico, el récord académico, el puntaje obtenido por el estudiante para el acceso a la educación superior de la carrera de la cual proviene y el certificado de carreras cursadas en la UTLVTE, lo cual podrá ser verificado en la trayectoria académica a través del SIAD. Se deberá observar que el aspirante cumpla con el puntaje mínimo de admisión de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad; y,
- c. El decano en función del informe autorizará o negará el cambio de carrera dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo al director de carrera su ejecución y notificación al peticionario.

El estudiante podrá solicitar el reconocimiento de créditos entre carreras para facilitar su movilidad conforme lo establecido en el presente reglamento.

Si el estudiante se retira antes de aprobar el primer periodo académico establecido en la carrera, deberá iniciar el proceso de admisión establecido en el Sistema de Educación Superior. Esta regla no aplica para el caso de reingresos.

Artículo 72. Del cambio de universidad. - Los cambios de universidad hacia la UTLVTE procederán cuando el estudiante ha cursado y aprobado al menos dos periodos académicos. El director de carrera será responsable de elaborar el informe de homologación de estudios,



verificando que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera.

1. Los cambios de carrera desde una universidad pública, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

El estudiante solicitará el cambio de universidad al Decanato de la Facultad señalando la carrera a cursar. Adjuntará el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de homologación por transferencia de horas académicas o créditos de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, certificación de haber aceptado un cupo o de evaluaciones SNNA - SENESCYT, certificado de no haber sido sancionado por la universidad de origen y declaración juramentada ante notario público de no haber realizado cambios previos desde una universidad pública. El proceso por efectuar será:

- a. El decano de la Facultad enviará el expediente para informe del director de carrera;
- b. El director de carrera, una vez receptada la documentación, dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de universidad, verificando que el estudiante haya cursado al menos dos (2) períodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos dos (2) puedan ser homologadas. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificarse que el estudiante no haya realizado cambios previos desde una universidad pública; y,
- c. El decano en función del informe enviará a la Dirección General Académica la que será encargada de autorizar o negar el cambio de universidad dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a las áreas pertinentes su ejecución y notificación al peticionario.

En los casos descritos, el estudiante podrá solicitar la homologación de horas o créditos entre carreras para facilitar su movilidad conforme lo establecido en el presente reglamento.

2. Los cambios de carrera desde una universidad privada, se realizarán conforme el siguiente procedimiento:

- a. El estudiante solicitará el cambio de universidad al Decanato de la Facultad señalando la carrera a cursar. Adjuntará el récord académico y los sílabos de las asignaturas motivo de homologación por transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados, certificación de haber aceptado un cupo o de evaluaciones SNNA - SENESCYT, cumplimiento del puntaje mínimo de cohorte en el periodo que solicita movilidad, certificado de no haber sido sancionado por la universidad de origen y declaración juramentada ante notario público de no haber realizado cambios previos desde una universidad pública. El proceso por efectuar será:

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

- b. El decano de la facultad enviará el expediente para informe del director de carrera;
- c. El director de carrera, una vez receptada la documentación dentro de 5 (cinco) días laborables, emitirá el informe de cambio de universidad, verificando que el estudiante haya cursado al menos dos (2) períodos académicos, se haya sometido al proceso de asignación de cupos, y haya obtenido el puntaje de cohorte de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad. Para aplicación de la gratuidad, deberá verificar que el estudiante no haya realizado cambios previos desde una universidad pública; y,
- d. El decano en función del informe enviará a la Dirección General Académica la que será encargada de autorizar o negar el cambio de universidad dentro de 3 (tres) días laborables, disponiendo a las áreas pertinentes su ejecución y notificación al peticionario.

CAPÍTULO VIII

APELACIÓN A RESPUESTAS DE TRÁMITES ACADÉMICOS

Artículo 73. Apelación de trámites académicos estudiantiles. – Únicamente serán susceptibles de recurso de apelación para conocimiento y resolución del Rector o su delegado los actos administrativos resolutivos o disposiciones que el presente reglamento así lo dispone de manera expresa, siendo los siguientes:

- a. Negativa a solicitudes estudiantiles de tercera matrícula;
- b. Negativa a solicitudes estudiantiles de retiro excepcional por caso fortuito o fuerza mayor; y,
- c. Negativa a solicitudes de reingreso a carrera.

Además, será susceptible de recurso de apelación para conocimiento y resolución del Decano lo siguiente:

- a. Negativa a solicitudes estudiantiles de justificación de inasistencias.

El recurso de apelación deberá ser presentado dentro de 10 (diez) días laborables contados a partir de la notificación de la negativa a su requerimiento, ante el mismo órgano que emitió la resolución en primera instancia para ser remitido posteriormente al Rector o su delegado, o el decano, según corresponda, adjuntando toda la documentación que considere pertinente, incluido pruebas adicionales que sirvan de sustento para la decisión del órgano resolutor.

En ningún caso se aceptarán apelaciones por resoluciones o decisiones a peticiones negadas por extemporáneas o presentadas fuera del término establecido en el presente artículo.



Las resoluciones emitidas por el Consejo Superior Universitario, así como las resoluciones de apelación en la instancia correspondiente, no serán susceptibles de recurso alguno en vía administrativa.

Artículo 74. Subsanación. Si el Consejo superior Universitario como organismo encargado de resolver el recurso de subsanación considera necesario, se dispondrá que la persona interesada complete o aclare el recurso en el término de cinco días. Si no da cumplimiento a lo solicitado o no lo hace dentro del término establecido, se archivará el requerimiento y se notificará al peticionario, lo cual no será susceptible de recurso alguno.

CAPÍTULO IX

APROBACIÓN DE SEGUNDA LENGUA Y FORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 75. Aprobación de una segunda lengua. – El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para la graduación en las carreras de tercer nivel de grado, tomando como referencia el Marco Común Europeo, siendo para el tercer nivel de grado al menos el nivel B1.

La certificación B1 deberá cumplirse hasta antes del cierre del proceso de titulación, en cualquiera de las opciones/modalidades de titulación.

La UTLVTE a través del Centro de Apoyo de Ingles, implementará los niveles de aprendizaje de la segunda lengua, que deberán ser cursados por los estudiantes de manera obligatoria desde el primer nivel de carrera o el nivel que corresponda en casos de movilidad externa.

La UTLVTE a través de la Centro de Ingles, garantizará el aprendizaje de la segunda lengua, considerando horarios flexibles en jornadas matutina y vespertina, de lunes a domingo, en modalidad presencial y en línea, adaptada a las necesidades de los estudiantes y disponibilidad de la institución.

Para estudiantes de origen extranjero, la certificación B1 deberá corresponder a una segunda lengua distinta a su lengua nativa.

Artículo 76. Pruebas de ubicación en segunda lengua, validación de conocimientos. – El Centro de Ingles planificará y comunicará al vicerrector(a) académico(a) la aplicación de pruebas de ubicación en cada periodo académico, dirigidas a estudiantes de los cursos de nivelación de la UTLVTE, y a estudiantes que iniciaron sus estudios antes de la vigencia del presente reglamento, con la finalidad de identificar el nivel que le corresponde cursar al estudiante, en la segunda lengua que haya seleccionado.

Adicionalmente, ejecutará procesos de validación de conocimientos para estudiantes que justifiquen mediante certificación otorgada por una institución con reconocimiento internacional distinta a una IES, siempre que la certificación de suficiencia sea B1 o superior. Los procesos de validación del Centro de Inglés estarán en dependencia de las lenguas que se oferta.

Artículo 77. De la formación complementaria. - La Formación Complementaria contribuye al desarrollo integral del estudiante mediante actividades complementarias al aprendizaje, en lo referente a: Cultura Física, Computación e Inglés; su curso y aprobación son obligatorios por ser requisito de graduación.

Los cursos destinados a la formación complementaria no serán parte de la malla curricular de la carrera, sin embargo, la UTLVTE garantizará su formación. Para el efecto presentará horarios flexibles, en jornadas matutina y vespertina, de lunes a domingo, modalidad presencial, regular e intensiva, con la finalidad de dar oportunidad a los estudiantes de cursar la formación complementaria y las asignaturas de su carrera.

Cuando un estudiante repreuebe un curso de formación complementaria podrá volver a tomarlo pagando el arancel correspondiente, mientras se encuentre matriculado en la carrera. Para los estudiantes que una vez terminada la malla curricular en carrera y que no han aprobado los cursos de formación complementaria podrán optar por cursos intensivos ofertados cancelando el rubro establecido. Ningún estudiante perderá la carrera por reprobación de los cursos de formación complementaria.

Artículo 78. Del examen de suficiencia. - El examen de suficiencia, es un instrumento de carácter teórico- práctico, que tiene como finalidad comprobar el dominio del nivel requerido de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia (MCER), como requisito de graduación.

Artículo 79. Del examen de ubicación. - El examen de ubicación es un instrumento de carácter teórico- práctico, que determina el nivel de conocimiento de la lengua extranjera de un estudiante, con la finalidad de ubicarlo en el nivel adecuado dentro del programa de aprendizaje para alcanzar el nivel que corresponda al requerido para la titulación.

Artículo 80. Procedimiento y requisitos. - El procedimiento y requisitos para la aplicación de exámenes de ubicación y de suficiencias del inglés, será el establecido en el instructivo emitido por la Dirección General Académica.

Los períodos académicos en los centros de apoyo académico serán de ciclos completos; en dos niveles para educación física y computación, y en cuatro niveles para inglés.

CAPÍTULO X

FORMACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 81. Atención a estudiantes con necesidades educativas asociadas o no a la discapacidad. - La UTLVTE a través de la Dirección de Bienestar Universitario, deberá desarrollar políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa, en los cuales habrán de contemplarse metodologías, ambientes de enseñanza-aprendizaje; métodos e instrumentos de evaluación que propicien la educación para todos.

En el caso de que sea necesario realizar adaptaciones curriculares para atender requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas o no la discapacidad, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

Los mecanismos de adaptación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de evaluación, deberán ser:

- a. Programados antes de iniciar el período académico correspondiente;
- b. Comunicados oportunamente a los estudiantes; y,
- c. Objeto de seguimiento pedagógico de los estudiantes en cuanto a sus avances durante el proceso formativo.

Las políticas, programas y planes de acción afirmativa e inclusión educativa que se generen deberán ser construidos de manera participativa con las Facultades, Centros de Apoyo Académicos e instancias administrativas competentes, quienes serán responsables de su ejecución.

Las Direcciones de Carrera, elaborarán y gestionarán propuestas de adaptaciones curriculares no significativas para atender los requerimientos de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad.

TÍTULO III

ELEMENTOS CURRICULARES Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I

ELEMENTOS CURRICULARES

Artículo 82. Del sílabo. - Es un instrumento de planificación del micro currículo, alineado al modelo educativo institucional, se elabora, replica o actualiza en cada período académico por el personal académico y por cada asignatura, curso o equivalente a impartir, que contiene la información necesaria para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje. Constituye

una planificación detallada que considera las características de la formación implícitas en la misión, visión institucional y perfil de egreso de la carrera, los objetivos y resultados de aprendizaje, las competencias, contenidos, actividades de aprendizaje, sistema de evaluación, metodologías, recursos bibliográficos, escenarios, y más información tendiente a orientar la práctica docente y la actuación estudiantil mismos que se convertirán en logros de aprendizaje y deberán ser evaluados durante el desarrollo del curso, su formato se encuentra en la plataforma de gestión académica SIAD.

En el marco de la flexibilidad curricular, el sílabo debe prever la posibilidad de que los profesores y estudiantes puedan acudir a eventos académicos organizados por la universidad, las facultades o las carreras y que permitan obtener conocimientos que garanticen la formación integral de los estudiantes.

El sílabo deberá ser socializado por el personal académico durante la primera semana de clases del periodo académico con los estudiantes, una vez iniciadas las clases. La socialización del sílabo será parte del acta de acuerdos y compromisos aceptada por el personal académico y los estudiantes.

Artículo 83. De la elaboración y aprobación del sílabo. - Los sílabos deberán ser elaborados por el personal académico, considerando los contenidos mínimos de las asignaturas, la carga horaria de los componentes, el nivel, los prerrequisitos y demás elementos establecidos en el diseño curricular de la carrera. Cuando una asignatura sea impartida por más de un profesor a un mismo grupo o a diferentes grupos, los sílabos deberán ajustarse al mismo contenido.

Los profesores de manera previa al inicio de las actividades del período académico deberán presentar los sílabos al director de carrera para ser aprobados, cumplido lo cual el director de carrera deberá ingresarlos al sistema SIAD. En ningún caso el profesor podrá iniciar su actividad académica sin que su sílabo se encuentre aprobado

El silabo será revisado para efecto de su actualización al término de cada cuatro periodos académicos en las carreras de ciencias sociales y cada dos periodos en las carreras de ciencias experimentales.; para el efecto podrá solicitar apoyo y asesoría a la Comisión de Carrera o profesores del área de estudios.

Artículo 84. Del seguimiento al sílabo. - Es una actividad obligatoria realizada por medio del SIAD, evaluado por los estudiantes en el plazo establecido en el calendario académico. El seguimiento al sílabo se realiza con el propósito de contar con la valoración estudiantil respecto del cumplimiento del personal académico de aquello que fue contemplado en el sílabo.

Artículo 85. De las actividades de aprendizaje. - Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes:

- a. Aprendizaje en contacto con el docente;
- b. Aprendizaje autónomo; y,
- c. Aprendizaje práctico-experimental (podrá ser o no en contacto con el docente).

Artículo 86. Aprendizaje en contacto con el docente.- El aprendizaje en contacto con el docente es el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención y supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, diálogos pedagógicos, debates, mesas redondas, foros, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la UTLVTE en correspondencia con su modelo educativo institucional.

El aprendizaje en contacto con el docente también podrá desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, que consiste en un mecanismo de personalización de la enseñanza aprendizaje, ajustando el proceso a las características del estudiante y sus necesidades formativas/educativas; fortaleciendo el desarrollo de las competencias profesionales desde las condiciones institucionales y del estudiante; así como el acompañamiento para la superación de dificultades de seguimiento de la carrera que eventualmente pueda encontrar.

La UTLVTE definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 87. Aprendizaje autónomo. - El aprendizaje autónomo es el conjunto de actividades de aprendizaje individuales o grupales desarrolladas de forma independiente por el estudiante fuera del horario de clases sin contacto con el personal académico o el personal de apoyo académico. Las actividades deben ser planificadas y/o guiadas por el docente, se desarrolla en función de la capacidad de iniciativa del estudiante; de manejo crítico de fuentes y contenidos de información; planteamiento y resolución de problemas; la motivación y la curiosidad para conocer; la transferencia y contextualización de conocimientos; la reflexión crítica y autoevaluación del propio trabajo, entre las principales.

Para su desarrollo, deberán planificarse y evaluarse actividades específicas, tales como: la lectura crítica de textos; la investigación documental; la escritura académica y/o científica; la elaboración de informes, proyectos, planes, presentaciones, entre otras; así como otras

actividades que establezca la UTLVTE en correspondencia con su modelo educativo institucional.

Artículo 88. Aprendizaje práctico-experimental.- El aprendizaje práctico-experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, para la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la UTLVTE; de casos, fenómenos, métodos y otros, que pueden requerir uso de infraestructura (física o virtual), equipos, instrumentos, y demás material, que serán facilitados por la UTLVTE.

Artículo 89. Horas de dedicación para otras actividades de docencia. – El personal académico deberá dedicar por cada hora de clase que imparta hasta una hora a otras actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al sesenta por ciento (60%) de estas horas de clases.

Entre las horas de las demás actividades de docencia, obligatoriamente se deberán considerar las determinadas en los literales b) y h) del Artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 90. Planificación y equivalencia de la organización del aprendizaje. – La planificación se realizará con horas de 60 minutos, que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo.

Para efecto de movilidad estudiantil a nivel internacional, la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, podrá aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias.

Artículo 91. Planificación, seguimiento y evaluación del aprendizaje. - La organización del aprendizaje, deberá constar en el diseño curricular de las carreras y en su correspondiente portafolio académico. Este diseño curricular, será sometido a procesos de seguimiento y evaluación por parte de la Dirección General Académica.

Artículo 92. Gira de observación o visita de campos. – Se entiende por gira de observación o visita de campo aquellas actividades académicas que se realizan en las asignaturas de las unidades de organización curricular (básicas y profesionales) de la carrera a centros industriales, de experimentación o lugares de observación práctica, para complementar los conocimientos teóricos- prácticos de las áreas relacionadas con su formación.

Los días de gira de observación o visita de campo serán contabilizadas como laborables de actividad académica y constarán en los sílabos. Para la realización de las giras de observación o visitas de campo se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Las giras de observación o visitas de campo deberán ser programadas y coordinadas con las unidades de organización curricular a las que pertenezcan las asignaturas y presentadas a la Dirección de la carrera para su aprobación;
- b. Los responsables de las giras o visitas de campo serán los profesores de las asignaturas, quienes procederán de acuerdo con el formato institucional correspondiente; y,
- c. Los profesores de las asignaturas de acuerdo con el formato institucional presentaran el informe de la actividad realizada.

El decano (a) de la Facultad o el director a) de la Sede autorizara la gira o visita de campo en base al informe del director de la carrera.

Artículo 93. Del avance académico. - Es el registro diario del conjunto de acciones ejecutadas mediante el desempeño y cumplimiento de las actividades realizadas por el personal académico en el espacio microauricular, en correspondencia con lo previsto en el sílabo, que tiene como objetivo alcanzar los resultados de aprendizaje asociados al perfil de egreso de la formación profesional.

El registro del avance académico se realizará a través del Sistema académico virtual de manera obligatoria. El director general académico dará seguimiento periódico al registro del avance de sílabos y al finalizar cada parcial elaborará un informe de cumplimiento para conocimiento y control del Vicerrector(a) Académico(a).

Artículo 94. Del portafolio académico. - Es el repositorio de evidencias del proceso de enseñanza aprendizaje. El portafolio académico permitirá analizar la efectividad de las actividades de formación, de aprendizaje y evaluación, con fines de mejora continua. Será de cumplimiento obligatorio por los docentes, su mantenimiento y conservación es de responsabilidad directa del personal académico, pudiendo mantener sus propios respaldos.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 95. De la evaluación. - La evaluación de aprendizaje del estudiante tendrá el carácter de sistemática, planificada y continua. Se desarrollará durante el proceso de enseñanza - aprendizaje, será diagnóstica, formativa y sumativa. La evaluación estará orientada a la valoración del logro de aprendizaje conceptual, procedural y actitudinal del educando, apoyada, en lo posible del Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) institucional.

Cada periodo académico tendrá dos (2) evaluaciones parciales y una evaluación de recuperación o mejoramiento, según corresponda.



UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

Los docentes presentarán los reactivos para cada evaluación (primer, segundo parcial y recuperación) en la Dirección de carrera de acuerdo con la planificación de cada evaluación en el calendario académico.

Artículo 96. De la información que deberá entregarse al estudiante. – El estudiante debe conocer dentro de la semana previa al periodo académico de evaluación, lo siguiente:

- a. La fecha de evaluación que se realizará en la semana definida en el calendario académico institucional;
- b. Los temas sujetos a evaluación;
- c. El lugar donde se receptará la evaluación deberá estar ubicados en los espacios donde se desarrollen las actividades académicas de la asignatura, curso o sus equivalentes; y,
- d. La duración de la evaluación.

Artículo 97. De los procedimientos. - Para efecto de las evaluaciones de acreditación y validación de los aprendizajes se observará lo siguiente:

- a. El cronograma y horario específico para las evaluaciones parciales y finales, será elaborado por la Dirección de carrera, y puesto en conocimiento de los estudiantes, a través de los medios de difusión de la unidad académica, que deberá efectuarse por lo menos siete (7) días antes de la fecha de inicio al periodo de exámenes. Los profesores podrán cambiar el cronograma y horarios establecidos para la evaluación, únicamente por caso fortuito y de fuerza mayor debidamente justificado ante el director de carrera, quien deberá reprogramar la fecha de evaluación; y,
- b. Se pueden presentar a las evaluaciones de acreditación y validación de los aprendizajes, aquellos estudiantes matriculados que consten en la lista de asistencia y acta de calificaciones, la cual será descargada a través de la plataforma (SIAD) con al menos 48 horas antes, del día y hora programada para la evaluación.

Artículo 98. De la evaluación de los estudiantes con discapacidad. - La Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, establecerá los recursos y adaptaciones necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que el resto de los estudiantes, sin que ello suponga disminución del nivel académico exigido.

Las pruebas de evaluación deberán adaptarse a las necesidades de los estudiantes con discapacidad, previa petición expresa del interesado, procediendo las carreras a realizar las adaptaciones metodológicas, espaciales o temporales, que sean necesarias.

La Dirección de la carrera supervisará el buen manejo y funcionamiento de la gestión académica respecto a los mecanismos de evaluación para estudiantes con discapacidad en coordinación con la Dirección de bienestar universitario y la Dirección General Académica.

Artículo 99. Evaluaciones parciales, finales y de recuperación. -

- a. **Primer parcial.** - Representa el 50% de la evaluación total de la asignatura, y es el resultado de sumar los tres componentes de actividades de aprendizaje y el examen con sus respectivas equivalencias receptadas en el transcurso de la primera mitad del periodo académico y con una calificación máxima de 10 puntos. La fecha de entrega, registro y legalización del primer parcial, se establecerá en el calendario académico institucional;
- b. **Segundo parcial.** - Representa el 50% de la evaluación de la asignatura, y es el resultado de sumar los tres componentes de actividades de aprendizaje y el examen con sus respectivas equivalencias receptadas en el transcurso de la segunda mitad del periodo académico y con una calificación máxima de 10 puntos. La fecha de entrega, registro y legalización del primer parcial, se establecerá en el calendario académico institucional;
- c. **Calificación Final de la asignatura.** - Será el promedio del primer y segundo parcial. El estudiante para aprobar la asignatura deberá obtener un puntaje mínimo de siete (7) puntos y el 70% de asistencia a las actividades académicas programadas; y,
- d. **Evaluaciones de recuperación.** - Es una prueba escrita acumulativa semestral de los contenidos de la asignatura, siempre y cuando cumpla por lo menos el 70% de asistencia del total de clases en la asignatura y obtenga un promedio semestral entre cinco (5) y seis (6) puntos.

Con promedios menores al citado, el estudiante reprende la asignatura.

Las calificaciones mínimas para obtener en el examen de recuperación, para aprobar la asignatura corresponderán a la siguiente escala:

Siete (7) para los estudiantes de promedio seis (6)

Ocho (8) para los estudiantes de promedio cinco (5)

Artículo 100. Componentes de la evaluación del aprendizaje. - La evaluación del aprendizaje, centrada en el mejoramiento del proceso educativo deberá considerar los siguientes componentes:

- a. Aprendizaje en contacto con el docente: contenidos y procedimientos planificados y transmitidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes, en sus diferentes modalidades, evaluados en función de los resultados de aprendizaje declarados en la planificación curricular;

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

- b. Aprendizaje práctico-experimental: deberá ser evaluado en los ambientes/contextos de aplicación y experimentación coherentes con los contenidos y procedimientos planificados; y,
- c. Aprendizaje autónomo: contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo independiente por parte del estudiante, guiados por el profesor y evaluados en función de las competencias y resultados esperados.

Para las asignaturas que no contemplen el componente práctico-experimental en el proyecto curricular, el componente de aprendizaje en contacto con el docente tendrá los siguientes dos subcomponentes:

1. Aprendizaje en contacto con el docente - fundamentación teórica; y
2. Aprendizaje en contacto con el docente - aplicación de la teoría.

La evaluación formativa se ejecutará durante todo el período académico, con criterios de rigor académico, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación, podrá ser de carácter individual o grupal, en tanto que la evaluación sumativa será individual.

Artículo 101. Escala de calificaciones. - El sistema de evaluación del estudiante se regirá por una escala de 0 (cero) a 10 (diez) puntos. Para aprobar una asignatura, curso o equivalente, el estudiante deberá contar con una calificación final mínima de 7 puntos. Cada uno de los componentes serán evaluados y registrados en la plataforma (SIAD), en una escala de 0 a 10 puntos, en números enteros, luego de lo cual el sistema realizará la ponderación respectiva para el asentamiento digital de la calificación y la generación del acta física respectiva

El registro final de evaluación de los espacios académicos será de carácter cualitativo, como aprobado o reprobado.

La escala de calificaciones de la UTLVTE y su equivalencia en relación con el Sistema de Educación Superior será publicada en la página web institucional.

Artículo 102. Equivalencia de la escala de calificaciones. -- La escala de calificación de la UTLVTE será cuantitativa, con las siguientes equivalencias con relación al Sistema de Educación Superior:

ESCALA CUANTITATIVA O CUALITATIVA	EQUIVALENCIA – SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
10	Excelente
9	Muy bueno
8	Bueno
7	Aprobado
5 a 6	Deficiente con derecho a examen de recuperación

Equivalencia de excelencia académica. - La escala de equivalencia de excelencia académica con relación a las calificaciones de grado obtenidas serán:

Escala cuantitativa	Equivalencia de excelencia académica
9.51 a 10 puntos	Summa cum laude
9.01 a 9.50 puntos	Magna cum laude
8.51 a 9.00 puntos	Cum laude

La equivalencia de excelencia académica constará en el título profesional, conferido por la UTLVTE

Artículo 103. Calificaciones parciales. – Las calificaciones de cada parcial corresponderán a evaluaciones formativas de carácter continuo y evaluaciones sumativas aplicadas en cada parcial, considerando todos los componentes de evaluación de los aprendizajes de la asignatura planificados en el sílabo. Las evaluaciones contemplarán:

1. Los contenidos y procedimientos trasmisidos por el profesor en su interacción directa con los estudiantes;
2. Los contenidos y procedimientos planificados para el desarrollo autónomo del estudiante guiados por el profesor; y,
3. La aplicación y experimentación en ambientes o contextos de aplicación, coherentes con los contenidos y procedimientos planificados.

Las calificaciones que se registren en cada parcial deberán corresponder a actividades planificadas y contempladas en las rúbricas de evaluación, con criterios de rigor académico, pertinencia, secuencialidad, coherencia, flexibilidad e innovación, pudiendo ser de carácter

individual o grupal. El registro en cada parcial contemplará además las horas asistidas por el estudiante.

Artículo 104. Del registro de calificaciones. – Las calificaciones del primero, segundo parcial y supletorio, deberán ser registradas y publicadas por el personal académico en el acta de calificaciones respectivamente generadas por medio del SIAD en los plazos establecidos en el calendario académico institucional.

Las actas de calificaciones generadas desde el SIAD deberán ser impresas, firmadas y entregadas por el personal académico en la Dirección de Carrera en el plazo establecido en el calendario académico institucional para su legalización. Las actas de calificaciones se mantendrán en custodia en la Dirección de la Carrera.

Luego de cumplida la publicación de calificaciones del segundo parcial, el docente deberá generar el acta final por medio del SIAD, misma que contendrá las calificaciones y situación académica de los estudiantes, en calidad de aprobado, reprobado o suspenso. Los estudiantes con situación de suspenso podrán acceder a la evaluación de recuperación.

En casos de inasistencia de los estudiantes a actividades de evaluación próximas al registro y legalización de calificaciones, el personal académico podrá dejar en blanco el puntaje del respectivo parcial, situación que se solventará posteriormente con la justificación del Decano. La aplicación de la evaluación pendiente y la modificación del acta de calificaciones procederán a partir de la justificación.

El registro de calificaciones fuera del plazo establecido en el calendario académico será posible previo cumplimiento del procedimiento institucional, con la autorización del Decano y Coordinador Académico General.

Las calificaciones serán consignadas en dos momentos a lo largo el periodo académico de la siguiente manera:

Parcial	Semana de registro de calificaciones
Parcial 1	Novena
Parcial 2	Décimo séptima

En concordancia con el Reglamento de Régimen Académico del CES, ningún componente de evaluación podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%), del valor del cómputo final de la asignatura, curso o equivalente, por lo tanto, cada parcial corresponderá a la evaluación de



UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

los tres componentes definidos en los artículos 85, 86 y 87 de este Reglamento, con la siguiente ponderación:

Componente A	Componente B	Componente C
(Aprendizaje en contacto con el docente o fundamentación teórica)	(Aprendizaje-práctico experimental o aplicación teórica)	(Aprendizaje autónomo)
30%	15%	15%

Las calificaciones de los dos parciales deberán ser promediadas con fines de cálculo de la calificación final de la asignatura. Se considerarán 2 (dos) cifras decimales tanto en las calificaciones parciales como en la calificación final, sin efectuarse ningún redondeo. Aquellos estudiantes que no alcancen la nota mínima de 7 puntos podrán acceder a la evaluación de recuperación.

La calificación de cada componente de evaluación corresponderá al menos a dos actividades, mismas que deberán ser diversas y pertinentes. Todas las calificaciones obtenidas por el estudiante y su cómputo para la obtención de la calificación de cada parcial deberán ser socializadas por el personal académico, con el objetivo de dar oportunidad a posibles correcciones.

La escalada de valoración general de los componentes de la evaluación de los aprendizajes establecida por la UTLVTE es la siguiente:

TIPOS DE EVALUACIONES	COMPONENTES DE APRENDIZAJE	NOTA SOBRE 10	PORCENTAJE DE LA NOTA FINAL	PONDERACIÓN
Formativa	Aprendizaje en contacto con el docente	10	30%	3,0 puntos
	Aprendizaje práctico-experimental	10	15%	1,5 puntos
	Aprendizaje autónomo	10	15%	1,5 puntos

Sumativa	Primer examen	10	40%	4 puntos
Total		10	100%	10 puntos
Formativa	Aprendizaje en contacto con el docente	10	30%	3,0 puntos
	Aprendizaje práctico-experimental	10	15%	1,5 puntos
	Aprendizaje autónomo	10	15%	1,5 puntos
Sumativa	Segundo examen	10	40%	4 puntos
Total		10	100%	10 puntos

Artículo 105. De la Entrega de calificaciones. - La información, así como los documentos originales respectivos de las calificaciones de evaluaciones y/o aportes receptados el profesor se ejecutará dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha de su recepción, deberá devolverlos a los estudiantes para que puedan ejercer sus derechos de revisión y recalificación. Para lo señalado en el inciso anterior, se adoptarán las acciones y medidas de seguridad que se crean convenientes, para garantizar su integridad y evitar cambios y adulteraciones que podrían suscitarse.

La entrega de las actas de calificaciones se realizará en la Dirección de Carrera respectiva, las evaluaciones de recuperación constarán en el calendario académico correspondiente. El profesor tiene la obligación de devolver el documento de la evaluación en forma inmediata al estudiante, para su revisión, hasta 48 horas después de la recepción de la prueba.

Al consignarse las calificaciones por parte del profesor en el sistema deberá imprimir el acta y entregarla en la Dirección de Carrera, la secretaría (o) tiene la obligación de insertar la fecha y hora de recepción. Fecha a partir de la cual, el estudiante que no encuentre conformidad con dichos resultados tiene ocho días laborables subsiguientes para solicitar recalificación y revisión de aportes y/o evaluaciones de contenidos programáticos. Caso contrario, transcurrido el plazo señalado, se considerarán a las calificaciones como definitivas y así se procederá a su registro correspondiente.

El profesor deberá cumplir en forma obligatoria con los cronogramas establecidos para la entrega de calificaciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamentos, respectivos.

Artículo 106. Estímulos al mérito académico. – La Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas, podrán contemplar, conforme a la normativa aplicable, en el sistema interno de evaluación de los aprendizajes, estímulos que reconozcan el mérito académico de los estudiantes, estableciendo entre otros, mecanismos como: becas, pasantías, ayudantías, estancias nacionales o internacionales, para propiciar desempeños académicos de excelencia.

Artículo 107. Evaluación de recuperación. – Esta evaluación es de carácter sumativo e individual, se aplicará a los estudiantes que hayan obtenido una calificación final inferior a 7 puntos y mayor o igual a 4 puntos y al menos el 70% de asistencia total. La evaluación de recuperación consiste en una prueba escrita de los contenidos teóricos, metodológicos y procedimentales, impartidos en la asignatura durante el periodo académico, de ser posible apoyada en el SIAD.

Aquellas evaluaciones de recuperación que no puedan ser desarrolladas por medio de una prueba escrita por la naturaleza de la carrera, podrán ser realizadas por medio pruebas orales, evaluación de desempeño teórico – práctico, demostraciones, entre otras, en escenarios reales o simulados; para el efecto debe conservarse la evidencia en audio y video.

La nueva calificación final será obtenida a través del promedio entre la calificación final antes de la evaluación de recuperación y la calificación obtenida en la evaluación de recuperación. Para aprobar la asignatura el estudiante deberá obtener al menos 7 puntos como promedio final, como se ilustra a continuación:

Calificación final (antes de la evaluación de recuperación)	Porcentaje de Asistencia Mínimo (promedio entre los dos parciales)	Nueva calificación final	Calificación final Mínima para aprobar la asignatura
4.0 a 6.99 puntos	70%	Promedio entre la calificación final antes de la recuperación y la calificación de la evaluación de recuperación	7 puntos

Artículo 108. De la rúbrica de evaluación. - La rúbrica de evaluación es un instrumento de planificación de la evaluación, considera escalas cuantitativas asociadas a los indicadores de los criterios a evaluar.

Las rúbricas de evaluación serán diseñadas por las carreras, áreas de conocimiento y/o por el profesor, de acuerdo con la naturaleza de su formación; corresponderán a cada tipo de instrumento de evaluación que el profesor pude aplicar (pruebas, prácticas de laboratorio, simulaciones, proyectos, exposiciones, informes académicos, entre otros).

La rúbrica de evaluación deberá ser socializada por el personal académico con los estudiantes al inicio del periodo académico y constará en el portafolio académico.

Artículo 109. Modificación del acta de calificación. - El acta de calificación podrá ser rectificada mediante autorización del Coordinador de Académico General, dentro de 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de legalización. La modificación se solicitará en la Dirección de Carrera y autorización del Decano, en virtud de las siguientes causas:

1. Por error en el ingreso de calificaciones, justificado por el personal académico;
2. Por error en el registro de la asistencia, justificado por el personal académico;
3. Por evaluaciones atrasadas, con la correspondiente justificación;

4. Por recalificación, con base en el informe de la Comisión de recalificación designada por el Decano; y,
5. Por justificación de inasistencias a estudiantes con matrícula extraordinaria o especial.

Artículo 110. De la entrega de calificaciones. - El personal académico deberá entregar a los estudiantes los documentos correspondientes a las actividades de evaluación calificadas dentro los 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la recepción de la evaluación para conocimiento, verificación y posibles procesos de rectificación. Luego de este proceso el profesor será el custodio de los documentos o podrá entregarlos a los estudiantes, conservando la correspondiente evidencia de entrega.

En casos de inconformidad respecto de la calificación asignada por el profesor, el estudiante tendrá derecho a solicitar la recalificación, siguiendo el procedimiento establecido, dentro de los 5 (cinco) días laborables subsiguientes a la entrega de la calificación.

Artículo 111. Solicitud de registro de calificaciones por parte del estudiante. - El estudiante que no tenga registrada la calificación a que estime tener derecho, a partir de la

fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones de cada parcial, y dentro de 4 (cuatro) días laborables podrá presentar su solicitud ante el Decano, instancia que gestionará la solicitud del estudiante.

Artículo 112. Recalificación de evaluaciones. - El estudiante que se encuentre inconforme con las calificaciones asignadas por el profesor en las evaluaciones escritas y/o documentadas, podrá solicitar la recalificación, dentro de los 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de entrega de la calificación. Las evaluaciones orales no serán susceptibles de recalificación.

Todo proceso de recalificación estará sustentado en el documento original correspondiente a la evaluación, por tal motivo, el profesor y / o el estudiante serán responsables de su custodia.

Del procedimiento:

- a. El estudiante presentará la solicitud al Decanato de la Facultad con los argumentos que le asistan. Si el documento objeto de la recalificación se encuentra en su poder, deberá adjuntarlo con la solicitud. Cualquier tipo de alteración al documento en mención será causal de inicio del proceso sancionatorio establecido en el Estatuto Institucional y demás normativa interna;
- b. El Decano, dentro de 2 (dos) días laborables, solicitará al profesor el informe, la rúbrica de evaluación, y el o los documentos correspondientes a la evaluación calificada;
- c. El profesor en forma obligatoria deberá responder, en 1 (un) día laborable subsiguiente a la fecha de solicitud del Decano. Determinándose que, por ningún concepto, podrá rehusar u omitir, la respuesta y atención a este requerimiento. Si el profesor no cuenta con el documento correspondiente a la evaluación calificada porque procedió con la entrega al estudiante deberá adjuntar el registro de entrega;
- d. El Decano contando con la información descrita anteriormente en 1 (un) día laborable subsiguiente nombrará una Comisión Especial integrada por dos profesores del área y el director de carrera quien la presidirá, para que procedan a la recalificación. Cuando la asignatura motivo de recalificación sea dictada por el (la) director (a) de Carrera, presentará la correspondiente escusa ante el Decano, instancia que designará al personal académico que lo reemplace; y,
- e. La Comisión Especial presentará el informe de recalificación dentro de 2 (dos) días laborables el mismo que será vinculante para el proceso de recalificación solicitado. La calificación consignada por la Comisión Especial será inapelable y definitiva y así se registrará en el SIAD por parte del presidente de la Comisión Especial, previa autorización del Decano. En caso de que la calificación asignada por la Comisión Especial sea inferior a la consignada por el profesor, no procederá el registro de esta calificación.



La negativa del profesor en la entrega del documento de evaluación cuando este se encuentre en su poder o en caso de omisión de respuesta al informe solicitado por Decanato, será causal para el inicio del proceso sancionatorio establecido en el Estatuto Institucional.

El informe de la Comisión Especial podrá conducir la toma de decisiones del Decano o el traslado para resolución de la Comisión Académica cuando se detecte afectación a los derechos del profesor o del estudiante.

TÍTULO IV ASISTENCIA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I REGISTRO Y JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS

Artículo 113. Del registro de asistencia estudiantil. - Las carreras de grado de la UTLVTE que se desarrollan en modalidad presencial requerirán el registro de asistencia estudiantil por cada asignatura, siendo obligatorio el cumplimiento de al menos el 70% de asistencia acumulativa para aprobar la asignatura. El registro de asistencia se realizará en cada parcial en la correspondiente acta de calificaciones.

El docente tiene la obligación de registrar en el sistema SIAD la asistencia de los estudiantes matriculados en las asignaturas a su cargo conforme el horario de clases, registro que deberá ser cumplido de manera diaria, contando con un plazo adicional que finalizará a las 23 horas 59 minutos del domingo de cada semana. El registro tardío de asistencia podrá ser realizado de manera excepcional y justificada mediante el procedimiento institucional.

La asistencia se registrará por clase, misma que podrá contemplar una duración de más de una hora. Para las carreras en modalidades en línea, el registro de asistencia se realizará por clase sincrónica, de acuerdo con el horario establecido. Tanto el profesor como los estudiantes deberán asistir con puntualidad al inicio de la clase, en la hora y ambiente de aprendizaje establecido. La clase se desarrollará con el número de estudiantes presentes y no podrán ser suspendidas por otras actividades.

Las clases únicamente podrán ser suspendidas de forma excepcional y motivada por parte de la primera autoridad ejecutiva institucional.

El SIAD trasladará la asistencia estudiantil registrada por el profesor al acta de calificaciones, en horas, para el cálculo del porcentaje de asistencia.

Artículo 114. De la justificación de inasistencia del estudiante. - El estudiante solicitará por escrito al director de carrera, según sea el caso, la justificación de su inasistencia, en el transcurso de hasta 5 (cinco) días laborables posteriores a la misma, en forma física o en línea. Las solicitudes de justificación de inasistencia deberán ser presentadas adjuntando los documentos justificativos.

El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor;
- b. Convocatoria directa por parte de una autoridad académica o institucional;
- c. Por representación estudiantil en nombre de la institución, debidamente autorizada por el Decano;
- d. Por invitación de organismos internos de la UTLVTE u otra institución pública o privada a eventos académicos, culturales o deportivos debidamente autorizado por el Decano o autoridad superior;
- e. Por matrículas realizadas posterior al inicio de clases; y,
- f. Otros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del estudiante.

El director de carrera luego de analizar la petición y en el caso de que amerite la justificación, autorizará y dispondrá al profesor el registro de asistencia respectivo, así como la correspondiente recuperación de actividades. El personal académico realizará la modificación de asistencia directamente en el SIAD. Las inasistencias que superen 2 (dos) semanas consecutivas serán puestas en consideración del Decano para el correspondiente análisis y autorización. Tanto el director de carrera como el Decano previa autorización de justificación de inasistencia y recomendación de las acciones que ameriten, deberán identificar si existe la oportunidad de recuperación académica por parte del estudiante en actividades de aprendizaje y evaluaciones dentro de las subsiguientes semanas de clases.

Aquellos estudiantes que se matriculen una vez iniciadas las clases y en los plazos previstos en el calendario académico, podrán solicitar al director de carrera la justificación de inasistencia y actividades desarrolladas antes de su integración, presentando el certificado de matrícula.

De la decisión del director de carrera, cabe recurso de apelación ante el Rector o su delegado, bajo las normas expuestas en el presente Reglamento.

TÍTULO V

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PASANTÍAS, AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y TUTORÍAS ACADÉMICAS

CAPÍTULO I

PRÁCTICAS PREPROFESIONALES, PASANTÍAS Y AYUDANTÍAS DE CÁTEDRA O DE INVESTIGACIÓN

Artículo 115. De las prácticas preprofesionales y pasantías. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, incluida la UTLVTE empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación nacionales e internacionales; y,

- a. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas laborales y las prácticas de servicio comunitario se administran con estructura y forma de espacio académico, según lo establecido en la conformación de la malla curricular de la carrera. El espacio académico considera contenidos y las orientaciones para su enseñanza y aprendizaje. Este tipo de unidad curricular requiere calificación cualitativa.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de la formación de la carrera con sujeción a lo determinado en la malla curricular. El cumplimiento de las horas previstas de prácticas preprofesionales constituye un requisito para la titulación del estudiante, mismo que deberá ser verificado previa expedición del certificado de culminación de estudios.

Artículo 116. De las ayudantías de cátedra o de investigación. - Las ayudantías de cátedra o de investigación son ejecutadas por estudiantes con mérito académico, su dedicación no podrá ser superior a diez horas semanales. La convocatoria a ayudantías de cátedra o de investigación se realiza por el Decano de cada Facultad durante las primeras semanas del periodo académico, la cual se elaborará con base en la normativa específica de la institución y las solicitudes presentadas por el personal académico en cuanto a las asignaturas o proyectos de investigación y el número de estudiantes requeridos.

Las ayudantías de cátedra se constituyen en apoyo al profesor en las actividades prácticas y de experimentación, y acompañamiento en los trabajos autónomos, así como también en una oportunidad para los estudiantes para continuar consolidando la obtención de los resultados de aprendizaje del perfil de egreso.

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

Para las ayudantías de investigación, se deberá contar con un proyecto de investigación aprobado y en ejecución. La ayudantía se asignará al director/a del proyecto que lo solicite. Los ayudantes de investigación apoyarán a las actividades de recolección y procesamiento de datos, aportando al logro de los resultados de aprendizaje del perfil de egreso.

Las ayudantías de cátedra o de investigación podrán ser consideradas como horas de prácticas preprofesionales laborales y no podrán ser convalidadas como horas de prácticas de servicio comunitario, a excepción de las carreras del campo de la salud en las que, por su perfil de egreso podrán ser susceptibles de convalidación por el 30% del total de horas de servicio comunitario considerado en la malla. La convalidación aplicará luego del procedimiento institucional ejecutado por los estudiantes en la Facultad y la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

El cumplimiento de las ayudantías de cátedra o de investigación podrá ser reconocido con un puntaje adicional en caso de postulación a becas o ayudas económicas que oferte la institución, lo cual será regulado en el Reglamento de becas y ayudas económicas para estudiantes de grado de la UTLVTE.

Artículo 117. Regulación del proceso de prácticas pre profesionales, pasantías y ayudantías de cátedra o de investigación.- La planificación, ejecución, seguimiento, evaluación y convalidación de las prácticas preprofesionales, pasantías y ayudantías de cátedra o de investigación de los estudiantes de las carreras de grado, será regulado por el Reglamento de Prácticas Preprofesionales, Pasantías, Ayudantías de Cátedra o en el Reglamento de Investigación de la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas vigente.

CAPÍTULO II DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo 118. Actividades de vinculación con la sociedad. - Los planes, programas y/o proyectos de vinculación con la sociedad, en lo referente a la formación de grado, se enmarcan en las prácticas preprofesionales de servicio comunitario. Su planificación, ejecución, seguimiento y evaluación se encuentra regulado en el Reglamento de Vinculación con la Sociedad de la UTLVTE.

Las horas de prácticas preprofesionales de servicio comunitario tienen por naturaleza la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad a través de programas y proyectos ejecutados por profesores y estudiantes, que contribuyan a la solución de problemas sociales y comunitarios.



Las actividades de vinculación con la sociedad no serán susceptibles de convalidación por prácticas preprofesionales laborales.

El cumplimiento de las horas previstas de vinculación con la sociedad constituye un requisito para la titulación del estudiante, mismo que deberá ser verificado previa expedición del certificado de culminación de estudios.

Artículo 119. Actividades de educación continua. - En concordancia con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del CES, la educación continua corresponde a la capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico; podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

La UTLVTE podrá ofrecer cursos de educación continua en el campo de la salud, por contar con oferta académica en el ámbito y en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional.

CAPÍTULO III DE LA TITULACIÓN

Artículo 120. Unidad de titulación y unidad de integración para las carreras vigentes.

- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental e innovador, según el modelo educativo institucional.

Es la unidad de organización curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión.

El resultado final fundamental de la titulación es:

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

- a. El desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención; o,
- b. La preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complexivo.

Las actividades de la titulación se encuentran reguladas en el Reglamento de Titulación de la Universidad Técnica “Luis Vargas Torres” de Esmeraldas.

Artículo 121. Unidad de titulación para las carreras no vigentes habilitadas para el registro de títulos. - La Unidad de Titulación Especial constituye una unidad curricular de cada carrera, a la que deberán acceder los estudiantes con la finalidad de desarrollar su trabajo de titulación, rendir el examen complexivo teórico o teórico-práctico, u otra opción de titulación en concordancia con el proyecto curricular, previa obtención del título profesional.

La Unidad de Titulación Especial será implementada hasta la titulación de la totalidad de los estudiantes matriculados en las carreras “no vigentes habilitadas para el registro de títulos”.

Se consideran modalidades de titulación especial las siguientes:

- a. Proyectos de investigación al menos de carácter diagnóstico y exploratorio; o,
- b. Examen de grado de carácter complexivo teórico o teórico práctico.

CAPÍTULO IV SEGUIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 122. De las juntas de curso. - Se encuentran establecidas en el procedimiento gestión del micro currículo y resultados en el logro de aprendizaje. Se realizan al finalizar cada parcial, con el objetivo de analizar las prioridades de atención en cuanto al desempeño del personal académico y estudiantil, identificar sus causas y proponer acciones de mejora. Las juntas de curso son organizadas por las Direcciones de Carrera. El desarrollo de las juntas de curso se basará en lo siguiente:

- a. El director de carrera recopila y analiza la información necesaria sobre los procesos académicos ejecutados en cada parcial;
- b. El director de carrera designa a los miembros de la comisión de carrera, o personal académico de la carrera o tutor como delegados a dirigir las juntas de curso;
- c. El director de carrera realizará la convocatoria al finalizar cada parcial; estará dirigida al personal académico y representantes estudiantiles, por cada curso (nivel);
- d. El personal académico delegado iniciará la junta de curso y una vez instalada el director de carrera o su delegado dirige cada junta de curso. La reunión estará basada en los reportes individuales generados por el SIAD, correspondientes a: informe académico

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

- por asignatura, seguimiento al sílabo, cumplimiento del sílabo, tutorías académicas, acuerdos y compromisos, entre otros aspectos académicos; y,
- e. Concluidas las juntas de curso el director de carrera elaborará el informe de Gestión del micro currículo y resultados en el logro de aprendizaje.

Artículo 123. Seguimiento a estudiantes con bajo rendimiento académico y con necesidades educativas especiales. - La Dirección de Bienestar Universitario, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento a los estudiantes con bajo rendimiento (promedio menor a 7 puntos), así como también a los estudiantes con necesidades educativas especiales con la finalidad de propender a su desarrollo sicopedagógico.

La Dirección de Bienestar Universitario enviará los reportes de estudiantes con bajo rendimiento a las facultades, con la finalidad de que se realice el acompañamiento requerido mediante las tutorías académicas.

CAPÍTULO V TUTORÍAS ACADÉMICAS

Artículo 124. Tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales. - Son actividades de docencia, realizadas por el profesor y dirigido a los estudiantes con el objetivo de orientar y acompañar el desarrollo de actividades académicas. Se encuentran establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Artículo 125. Tipos de tutorías. - Según su naturaleza se distinguen cuatro tipos de tutorías:

- a. **Tutorías académicas.** - Es un procedimiento realizado por el profesor y dirigido a estudiantes con el objetivo de orientar, reforzar, atender y acompañar de forma individual o grupal, el desarrollo académico, a fin de fortalecer el logro de los resultados de aprendizaje. La supervisión se realizará través de un sistema informático de gestión de tutorías institucional. Las tutorías académicas se encuentran reguladas por el Reglamento de Tutorías Académicas de la UTLVTE.

Para las carreras en modalidad en línea, se considerarán tutorías académicas sincrónicas a la actividad académica de docencia realizada semanalmente por el docente tutor dirigida a los estudiantes con el objetivo de asegurar un proceso de aprendizaje efectivo y significativo, mediante la comprensión de conceptos y contenidos abordados durante la tutoría;

b. Tutorías de permanencia estudiantil. - Es un procedimiento realizado por el Técnico de Apoyo Académico de la CEAD que corresponde al acompañamiento y asistencia que debe brindar la UTLVTE al estudiante matriculado en las carreras en modalidades semipresencial, a distancia, en línea, dual e híbrida. Esta asistencia debe incluir las diferentes áreas de soporte a los estudiantes durante su trayectoria universitaria, así como también el apoyo para la realización de procesos administrativos y soporte tecnológico.

Las Tutorías se llevarán a cabo mediante el uso de recursos tecnológicos disponibles en los entornos virtuales que proporcionarán la comunicación e interacción entre el estudiante, personal académico y administrativo; las cuales pueden efectuarse de manera sincrónica o asincrónica;

c. Tutorías de prácticas preprofesionales. - Consiste en la actividad de docencia encaminada a la dirección, seguimiento y evaluación de prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario, las cuales se encuentran reguladas en la normativa correspondiente; y,

d. Tutorías de titulación. - Consiste en la actividad de docencia encaminada a la dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación. Este tipo de tutoría se encuentra regulado en el Reglamento de Titulación de la UTLVTE.

CAPÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA

Artículo 126. De la investigación formativa. - La investigación formativa junto con la investigación de carácter académico - científica constituyen los dos niveles de investigación institucional.

Según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, la investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica que se desarrolla mediante la interacción profesor - estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera. Es un eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; promueve el desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística. La investigación formativa propenderá a la aplicación de metodologías innovadoras y



pertinentes, entre ellas el aprendizaje basado en proyectos y aprendizaje basado en problemas, incorporadas en el sílabo.

La investigación formativa se encuentra regulada en el documento denominado pautas orientadoras para el desarrollo de la Investigación Formativa en la UTLVTE.

TÍTULO VI CURRÍCULO Y TÍTULOS

CAPÍTULO I DE LA CULMINACIÓN DEL CURRÍCULO, REGISTRO Y RECONOCIMIENTO DE TÍTULOS

Artículo 127. De la culminación del currículo. - El interesado solicitará al Decano de la Facultad la emisión del certificado de culminación de currículo.

El Decano extenderá al estudiante el certificado de culminación del currículo una vez que haya aprobado la totalidad de las asignaturas que contempla la malla curricular y obtenido los requisitos legales.

Para el efecto, requerirá a la Dirección de Carrera la verificación en el expediente estudiantil la siguiente información:

- a. Récord Académico;
- b. Certificados de no adeudar material bibliográfico, valores o equipos a los laboratorios, talleres u otros ambientes de aprendizaje definidos por la carrera;
- c. Certificado de aprobación de segunda lengua, nivel B1, o de suficiencia B1 antes de la vigencia del presente reglamento, o certificado de homologación; en todos los casos otorgados por la CCL.
- d. Certificado de haber realizado actividades de vinculación con la sociedad/prácticas de servicio comunitario, emitido por la Dirección de Vinculación con la Sociedad;
- e. Certificado de haber realizado prácticas preprofesionales o pasantías extendido por la institución de acogida. En el caso de las carreras de Medicina y Enfermería, el internado rotativo se considerará como prácticas preprofesionales;
- f. Certificado de haber aprobado el examen de evaluación de los resultados de aprendizajes específicos de la carrera; el que será otorgado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional; y,
- g. Certificado de haber aprobado formación complementaria.

La Dirección de Carrera dentro de 8 (ocho) días laborables, previa disposición del Decano, emitirá el certificado de culminación del currículo, el que será suscrito por el Decano y la Dirección de la Carrera.

Artículo 128. Reporte de graduados. - El reporte de graduados y trámite de títulos será gestionado por la Dirección de la Carrera dentro de 8 (ocho) días laborables subsiguientes a la fecha de graduación, previo cumplimiento de requisitos establecidos.

Artículo 129. Mejor graduado. - La Dirección General solicitará a los Decanos de cada facultad, remitan los nombres y promedios de graduación de los estudiantes mejores graduados de cada periodo académico, con la finalidad de emitir y hacer la entrega del certificado de mejor graduado durante la sesión solemne con ocasión del aniversario institucional.

El promedio del mejor graduado será obtenido mediante el SIAD en cada periodo académico semestral, en concordancia con los calendarios académicos semestrales del primer y segundo semestre de cada año, por lo tanto, existirán 2 (dos) mejores graduados de cada facultad, uno por cada periodo 1S y 2S. Su cálculo se realizará con todas las asignaturas en las que el estudiante cursó (aprobadas y reprobadas), no serán consideradas las asignaturas en la que el estudiante se haya retirado.

El cálculo se realizará de manera preliminar al año de la designación de mejor graduado, cuyo periodo de cálculo atenderá el plazo de culminación de las actividades de titulación definido en el calendario académico institucional.

En caso de reexpedición del certificado de mejor graduado, el interesado deberá cancelar el arancel establecido en el Reglamento para la aplicación de la gratuidad de la educación superior en la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas.

Artículo 130. Registro de los títulos. - La UTLVTE a través de la Dirección General remitirá a la Dirección de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa del Rector (a) de la institución, en un plazo no mayor a 45 días posteriores a la fecha de graduación, por medio de la aprobación de la sustentación del trabajo de titulación o la aprobación del examen final de grado.

La información de titulación pasará a ser parte del Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNUTLVTEE). Se registrará como fecha de graduación, la



correspondiente a la aprobación de la opción de titulación seleccionada por el estudiante. Una vez registrado el título, este deberá ser entregado inmediatamente al graduado.

La Dirección General remitirá los títulos con las firmas de legalización a la Dirección designada por el Decano para la entrega al graduado.

Artículo 131. Fraude en la obtención de títulos. - Cuando la UTLVTE identifique que un título ha sido emitido y/o registrado fraudulentamente en el SNUTLVTEE, motivadamente solicitará a la SENESCYT, la eliminación del registro, sin perjuicio de las acciones legales que la institución adopte.

Artículo 132. Del acto de incorporación. - Las facultades, realizarán por lo menos, una vez cada tres meses, un acto solemne de incorporación con todos los estudiantes que corresponda legalmente. Se prohíbe prorrogar, sin debida justificación, estos eventos. Es requisito indispensable y obligatorio, realizar los trámites internos establecidos para el reporte de graduados y contar con los títulos impresos y legalizados.

CAPÍTULO II DE LAS EVALUACIONES ATRASADAS

Artículo 133. Modificación del acta de calificaciones. - Las actas de calificaciones sólo podrán ser rectificadas mediante autorización del Decano de la Facultad, hasta dentro de ocho (8) días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la secretaría académica de carrera en virtud de las siguientes causales:

- a. Por error en ingreso de calificaciones, para lo cual el profesor presentará los justificativos correspondientes;
- b. Por error en el ingreso de asistencia a las horas académicas; y,
- c. En el caso de recalificación, se adjuntará el informe de la comisión de recalificación correspondiente.

La Dirección General Académica, no autorizará modificaciones a las actas de calificaciones, que no cumplan estas causales.

Artículo 134. Registro de calificaciones fuera de los plazos establecidos. - Se podrán registrar calificaciones de las evaluaciones parciales y de recuperación, hasta dentro de ocho (8) días laborables, subsiguientes a la fecha de consignación de las actas de calificaciones en la secretaría de carrera previa justificación por escrito del profesor de la asignatura al director de la carrera y de este al decano de la facultad. Por ningún concepto se procederá al registro

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

o rectificación de calificaciones, después de haber transcurrido el plazo establecido, salvo los casos excepcionales que serán resueltos por el decano de la Facultad, los cuales corresponderán exclusivamente al ciclo académico vigente. No se podrán realizar rectificaciones de calificaciones, ni de asistencia que correspondan a períodos académicos posteriores al vigente. Cuando los decanos o directores de carreras autoricen registros de calificaciones fuera de los plazos establecidos en el presente artículo. El director General Académico negará la autorización, sentará la razón correspondiente y enviará copia de la resolución, para conocimiento del Vicerrectorado Académico.

Artículo 135. Calificaciones de estudiantes no registradas. - El estudiante que no tenga registrada la calificación a que estime tener derecho, a partir de la fecha de finalización del plazo para la entrega de calificaciones señaladas en el calendario académico, en el término de ocho días subsiguientes, podrá presentar su reclamo ante el director de la carrera.

Artículo 136. Omisión de registro de calificaciones de asignaturas por causas injustificadas del profesor, al cierre del período académico. - Cuando por causas injustificadas un profesor no hubiere registrado una o más calificaciones parciales al cierre del período académico, el decano de la facultad dispondrá al profesor que, en el plazo de 24 horas, entregue las calificaciones no ingresadas al sistema (SIAD) para la autorización de su registro en dicho sistema. Si transcurridas las 24 horas del plazo señalado, no se dispone de las calificaciones solicitadas, el decano dispondrá al director de carrera emite el acta y realice el registro en el sistema académico con la calificación de 7/10, en todas las calificaciones parciales no entregadas, incluyendo el cálculo del promedio final.

Artículo 137. Casos de nulidad de prueba, lección u otro instrumento de evaluación. - El Consejo de Facultad, previa solicitud suscrita por la mayoría de los estudiantes matriculados en una asignatura (70 %), podrá resolver la nulidad de la evaluación aplicada, para lo cual podrá contar con informes técnicos y académicos emitidos por el director de carrera, y/o de una comisión designada por este organismo, en los siguientes casos:

- Existencia de errores en la formulación de la evaluación aplicada; y
- Cuando el tema motivo de evaluación no consta en el sílabo y/o no hubiere sido tratado.

CAPÍTULO III DE LA RECALIFICACIÓN DE EXÁMENES

Artículo 138. De la solicitud de recalificación - El estudiante que no encuentre conformidad con las calificaciones registradas en las pruebas escritas de evaluación, exceptuándose las pruebas orales, dentro de los ocho días siguientes a la fecha de legalización de las actas de

calificaciones en la secretaría de carrera, podrá solicitar la recalificación de una prueba de evaluación.

Artículo 139. Del trámite recalificación. - Procede el trámite de recalificación, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Presentar una solicitud al director de la carrera con los argumentos que le asistan, el director de la carrera, en el plazo de 24 horas solicitará al respectivo profesor, el informe sobre la evaluación y su argumentación frente a la situación planteada, quien en forma obligatoria deberá responder, en un término de 48 horas subsiguientes a la fecha de recepción de la notificación. Determinándose que, por ningún concepto, podrá rehusar u omitir, la respuesta y atención a este requerimiento; y,
- b. El profesor deberá entregar el documento de evaluación para facilitar el recurso de recalificación, prohibiéndose de manera expresa, cualquier argumento para no presentar y no entregar la evidencia indicada.

En caso de incurrir en lo señalado, el director en el término de 24 horas subsiguientes, nombrará una comisión integrada por dos profesores, para que en el término de dos días recorde una nueva evaluación. La calificación consignada por la comisión especial será inapelable y definitiva y así se registrará en la secretaría de la carrera y en el sistema SIAD. En caso de que la calificación obtenida por el estudiante sea inferior a la consignada por el profesor, la comisión registrará la calificación más alta.

La negativa del profesor en la entrega del documento de evaluación y/u omisión en respuesta del informe, será causal para el establecimiento de sanciones por parte del Consejo Superior Universitario, previo el debido proceso. En este caso el director de la carrera procederá a designar un profesor de o afines a la asignatura, para que, en el término de cinco días, proceda a receptar un nuevo examen. La calificación consigna por el profesor será definitiva e inapelable. Una vez receptada la evaluación el profesor nominado entregará el acta correspondiente al director de la carrera, el mismo que dispondrá al mismo profesor asentar la nota con la correspondiente observación que quedará registrada en el portafolio del estudiante.

Artículo 140. Fraude o deshonestidad académica. - Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, violare los derechos de propiedad intelectual o incumple las normas establecidas por la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas en su Código de Ética o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización, exámenes complejos, exposiciones de resultados finales de trabajo de titulación, configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;

UNIVERSIDAD TÉCNICA “LUIS VARGAS TORRES” DE ESMERALDAS

- b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor;
- c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones de la mente, sin observar los derechos de propiedad intelectual;
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación;
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones;
- f. Cuando exista evidencia, suficientemente calificada por el profesor, de que un estudiante se encuentra copiando una prueba o lección escrita o en otro medio de evaluación, se le impondrá la calificación de 0 (cero) en dicha evaluación, valor que se considerará para el cómputo de la nota parcial para los estudiantes en la actividad de aprendizaje que corresponda y se elevará el informe correspondiente al director de carrera, para la aplicación de las sanciones de acuerdo con las normas vigentes; y,
- g. De igual manera, se procederá en los casos en que se compruebe fraude en la realización de trabajos, deberes y otros instrumentos de evaluación y en los casos de fraude en violación de derechos de propiedad intelectual.

El Consejo de Facultad, de considerar que la gravedad de la falta cometida ameritaría el inicio de una investigación para el establecimiento de sanciones, con la fundamentación y motivación respectiva.

TÍTULO VII HORARIOS Y JUSTIFICACIÓN DE ASISTENCIA

CAPÍTULO I HORARIOS

Artículo 141. De los horarios de las actividades del personal académico. -Los horarios serán elaborados por la Dirección de carrera respectiva para conocimiento del decano/a y aprobación del Consejo de Facultad. No se admitirán cambios, en los mismos, sin previo conocimiento y autorización del Consejo de Facultad. Los horarios se aprobarán 15 días antes del inicio de las actividades académicas y la resolución de los horarios, será puesta en conocimiento de la Dirección General Académica. Las actividades académicas se distribuirán proporcionalmente durante los cinco días de la semana, en jornadas de máximo seis horas laborables. Los horarios se harán por bloque, propendiendo a que las horas de clase de los profesores, guarden la respectiva secuencia evitando la dispersión en el horario de clase. Los profesores deberán registrar diariamente en los sistemas de control informático, su asistencia a las actividades académicas y el avance en el desarrollo de su asignatura. Es obligación del profesor asistir a sus clases, realizar tutorías académicas estudiantiles, asistir

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

a reuniones de trabajo de carrera y a todas las demás actividades planificadas por la Facultad y la Universidad, a las que haya sido convocado. En caso de no hacerlo, se someterá a las sanciones establecidas en el Estatuto institucional.

Corresponde a los directores de carrera, la responsabilidad del control de asistencia de los profesores en los sistemas informáticos de la institución creados para el efecto. El informe sobre el control de la asistencia de los profesores será enviado cinco días antes de la culminación del mes laborable, quien lo reportará a la Unidad Administrativa y de Talento Humano, instancia que le corresponde adoptar los correctivos de ser necesario.

Artículo 142. De la justificación de inasistencia del personal académico. - Los profesores con la presentación de los documentos correspondientes, podrán solicitar justificación de su inasistencia en los siguientes casos:

- a. Calamidad doméstica debidamente comprobada;
- b. Eventos de capacitación, debidamente autorizados;
- c. Actividades programadas por la facultad y la universidad, dentro o fuera de la ciudad, a las que hayan sido convocados; y,
- d. Por enfermedad, con la presentación del certificado correspondiente. El certificado otorgado por entidades y consultorios privados, serán validados por la Dirección del Centro Médico de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas.

Por situaciones personales y/o profesionales, debidamente evidenciadas y justificadas. Las horas no laboradas, deberán ser recuperadas.

El profesor solicitará por escrito al decano de la Facultad, la justificación de su inasistencia, dentro de los tres días hábiles subsiguientes. La resolución del decano será comunicada por escrito al director de carrera, para la elaboración del informe mensual de asistencia correspondiente.

Sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto institucional, vigente, las faltas injustificadas, ocasionarán las acciones correctivas respectivas.

Cuando lo requieran, los profesores solicitarán permiso de sus labores, mediante solicitud escrita dirigida al decano.

Artículo 143. De la justificación de inasistencia del estudiante. - El estudiante solicitará por escrito al director de la carrera, la justificación de su inasistencia, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la misma, adjuntando los documentos justificativos.

El estudiante podrá solicitar la justificación de su inasistencia, en los siguientes casos:

UNIVERSIDAD TÉCNICA "LUIS VARGAS TORRES" DE ESMERALDAS

- a. Calamidad doméstica debidamente comprobada;
- b. Actividades por representación estudiantil de cogobierno e institucional, debidamente justificadas; y,
- c. Por enfermedad, con la presentación del certificado correspondiente. El certificado otorgado por entidades y consultorios privados, serán validados por la Dirección del Centro Médico de la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas.

El director de la carrera luego de analizar la documentación y en el caso de que amerite la justificación, comunicará por escrito al profesor respectivo, para que proceda al registro correspondiente. Situación que deberá ser atendida, en forma obligatoria, por parte del profesor y una vez notificado, procederá a la recepción de los aportes y evaluaciones pendientes, las mismas que no podrán ser receptadas por un puntaje menor al establecido.

La asistencia del estudiante, para que sea válida, debe ser registrada en el acta respectiva a través del sistema SIAD, e informada a los estudiantes.

A la finalización del ciclo académico, el SIAD, automáticamente calculará y consignará el porcentaje global, con relación al total de clases laboradas por el profesor. Lo cual establecerá la aprobación o no aprobación de la asignatura.

La inasistencia no justificada será registrada y no impedirá el ingreso del estudiante a las actividades académicas siguientes.

TÍTULO VIII

TITULOS OTORGADOS POR LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CAPÍTULO I OTORGAMIENTO, EMISIÓN Y REGISTRO DE TITULOS

Artículo 144. Otorgamiento y emisión de títulos de tercer nivel. - Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas, para la graduación, la Facultad emitirá el acta de grado consolidada de finalización de estudios y el título respectivo. Desde la fecha de emisión del acta consolidada respectiva, la UTLVTE tendrá un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días para registrar en título en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNISE), previo a su entrega al graduado.

Artículo 145. Modificación del registro de títulos. Cuando se requiera realizar modificaciones al registro de títulos, la Universidad deberá realizarlo, observando el procedimiento establecido en la norma legal del SNIESE.

Artículo 146. De la emisión del título respectivo: la Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas, podrá emitir el título respectivo únicamente cuando el estudiante haya aprobado la totalidad de horas y créditos del plan de estudios de la carrera o planes académicos y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la universidad, en la resolución de aprobación de la carrera o programa académico, lo que constará en el acta consolidada de finalización de estudios de conformidad con los dispuestos en el presente Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 147. Del registro de los títulos de tercer nivel. - La Universidad Técnica "Luis Vargas Torres" de Esmeraldas a través de la Secretaría General remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa del Rector (a) de la institución en un plazo no mayor a 45 días posteriores a la fecha de graduación que será la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado. Una vez registrado el título, este deberá ser entregado inmediatamente al graduado si así lo requiere.

Artículo 148. Obtención irregular de títulos. – Cuando se identifique que un título ha sido expedido y/o registrado de manera irregular en el SNIESE, motivadamente solicitará al órgano rector de la política pública de educación superior la eliminación del registro, lo que procederá de forma automática, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

TÍTULO IX DEL SISTEMA INTEGRADO ACADÉMICO DOCENTE

Artículo 149. El SIAD: Es una aplicación informática que automatiza el proceso de gestión académica, mediante agiles opciones que permiten registrar, compartir y evidenciar información de estudiantes, profesores, cursos y de la planificación de cada periodo, en la ejecución, en un ambiente totalmente visual. El sistema, está compuesto por módulos de sílabos, gestión de actividades y gestión académica.

Artículo 150. Competencias y responsabilidades: el SIAD, es una unidad académica informática del Vicerrectorado Académico, y estará bajo la dirección del Vicerrector/a, y la administración de la Dirección General Académica.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERA. - En lo referente a los procesos académicos de nivelación y admisión, prácticas preprofesionales, ayudantías de cátedra, vinculación, investigación formativa, integración curricular (titulación), tutorías académicas, formación en competencias lingüísticas, y formación complementaria, se aplicará lo dispuesto en las normativas específicas que al respecto se expidan.

SEGUNDA. - Con la finalidad de resolver los asuntos académicos, el Decanato podrá solicitar el criterio técnico a la Dirección General Académica, Consejo de Facultad, según las atribuciones establecidas en el Estatuto institucional.

TERCERA. - Con la finalidad de emitir informes académicos, la Dirección de Carrera podrá solicitar el criterio técnico a la Dirección General Académica, según las atribuciones establecidas en el Estatuto institucional.

CUARTA. - La automatización de los procedimientos académicos señalados en este Reglamento estará a cargo de la Dirección de las Tecnologías de la Información en coordinación la Dirección General Académica.

QUINTA. - Las diferentes instancias de la UTLVTE deberán ejercer el control adecuado y oportuno, para que los derechos estudiantiles establecidos en la LOES y en el Estatuto institucional sean respetados, de forma que no se retrase ni se distorsione, arbitrariamente la formación y su titulación. La violación de estos derechos estudiantiles por parte del personal administrativo y/o académico será regulada según la normativa interna.

SEXTA. - Los proyectos de nuevas carreras, rediseños o ajustes curriculares que la UTLVTE presente al CES para su aprobación y/o conocimiento, deberán cumplir los lineamientos que la Dirección General Académica determine para el efecto.

SEPTIMA. - La Dirección General Académica será responsable del uso correcto de la nomenclatura y terminología académica en el SIAD, respecto de codificación, nombre de las carreras, titulación, campos del conocimiento, entre otros aspectos, así como de procesos de migración de datos, en concordancia con la normativa interna o nacional, y de las resoluciones oficiales de los organismos de control.

OCTAVA. - Las Facultades, con el apoyo de las Direcciones de Carrera serán responsables de remitir la información de la oferta académica actualizada a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional para la publicación en la página web institucional y de manera periódica aquella información relevante para los estudiantes.



NOVENA. - La tutoría de titulación de manera excepcional podrá ser asignada a personal de apoyo académico que actúe en calidad de técnico profesor, siempre que el tutor cumpla con la formación de cuarto nivel idónea, situación que facilitará la asesoría al estudiante durante la ejecución de las rotaciones establecidas en el proyecto curricular. Dicha asignación deberá verificar y proponer la Dirección de las Carrera, al momento de elaborar la propuesta de trabajo del personal académico en cada periodo académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado el presente reglamento entrará en vigencia el **periodo académico IIS-2024**, se encargará a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS), la actualización del SIAD, para la aplicación de su contenido, para la cual se le conceder un plazo de hasta 30 días.

SEGUNDA. - Los estudiantes que se encuentren cursando carreras con estado no vigente pero habilitada para el registro de títulos, deberán aprobar únicamente las asignaturas, destinadas al aprendizaje de las lenguas extrajeras establecidos en el plan de estudios de su carrera.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se reforma el Reglamento de Régimen Académico, aprobado mediante Resolución UTLVTE-125-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía, contrarias al contenido del presente reglamento.

Certifico: Que el **Reglamento de Régimen Académico de la UTLVTE** fue reformado y aprobado durante la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario, realizada el 25 de septiembre de 2024. En dicha sesión, se aprobó el Informe N.º UTLVTE-VACAD-2024-0021-I.

Esmeraldas, 25 de septiembre del 2024.

Ab. Giannella Haz Guevara, Mgtr
SECRETARIA GENERAL